



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 560

Quito, jueves 6 de agosto de 2015

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US\$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE MINERÍA:

- 2015-020 Subróguense las atribuciones y deberes del Despacho Ministerial a la Sra. María Eugenia Burbano, Asesora de esta Cartera de Estado..... 2
- 2015-021 Encárguense atribuciones y deberes del Viceministerio al Sr. Galo Germán Armas Espinoza, Subsecretario Nacional de Contratación Minera 3

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 143 Transfiérese a título gratuito y a perpetuidad el inmueble de 683 m2, ubicado en el cantón Mocha, provincia de Tungurahua, a favor del MAGAP ... 4

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGECCGC15-00000010 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

- 161 Establécese que la comercialización del maíz suave choclo se realice en sacos de polipropileno de 55 cm de ancho y 95 cm de largo, cerrado y sin colma..... 7

SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA:

- SAG 001-2013 Expídese la Norma Técnica para la certificación de semilla de papa (*Solanum tuberosum*) 8
- SAG 002-2013 Expídese la Norma Técnica para la certificación de semilla de fréjol (*Phaseolus vulgaris*)..... 14

	Págs.	
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:		<i>de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;</i>
C.D. 492 Expídese el Reglamento para la afiliación de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar	20	Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “ <i>Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)</i> ”;
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:		
057/SETECI/2015 Declaréanse terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “Corporación de Derecho Privado RIMISP – Centro Latinoamericano para el Desarrollo Rural – Corporación RIMISP”	26	Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “ <i>Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente</i> ”;
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “ <i>(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)</i> ”;
NAC-DGERCGC15-0000550 Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014	27	Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “ <i>Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación</i> ”;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:		
SCVS-DNCDN-2015-011 Expídese el Instructivo para la vigilancia y control posterior	28	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
OM-007-2015 Cantón Francisco de Orellana: Que regula y controla el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario.....	31	

N° 2015-020

**Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas*

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1254 de 17 de julio de 2015, señala: “*Autorizar el viaje al exterior del Lic. Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 44916, a fin de asistir a la Firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional en el ámbito de la Minería Informal y a varias reuniones entre el Ministerio de Minería del Ecuador y el Ministerio de Energía y Minas del Perú, en la ciudad de Lima - Perú, desde el 19 hasta el 21 de julio de 2015*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General

del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministra Subrogante a María Eugenia Burbano, Asesora de esta Cartera de Estado, desde el 19 de julio de 2015 hasta el 21 de julio de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de julio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

23 de julio de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

N° 2015-021

Javier Córdova Unda
MINISTRO DE MINERÍA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar las atribuciones y deberes del Viceministerio de Minería, en calidad de Viceministro Encargado a Galo Germán Armas Espinoza, Subsecretario Nacional de Contratación Minera de esta Cartera de Estado, desde el 19 de julio de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 17 días del mes de julio de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

23 de julio de 2015.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 143

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA

Y
Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”* (énfasis añadido);

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”*;

Que, el artículo 599 del Código Civil dispone que: *“El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”*;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final manifiesta que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]”*;

Que, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”*;

Que, el artículo 2, literal b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que los Ministerios de Estado se encuentran comprendidos en la Función Ejecutiva, conformando al Administración Pública Central;

Que, el artículo 3 del citado Estatuto, establece que: *“La Administración Pública Central tendrá personalidad jurídica única para el cumplimiento de sus fines. Sus*

órganos dependientes o adscritos tendrán sólo las respectivas competencias asignadas”;

Que, el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: *“Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. [...]”*;

Que, el artículo 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”*;

Que, el artículo 64 del citado Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público dispone que: *“cuando se trate de entrega-recepción entre dos organismos o entidades distintas, intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes materia del traspaso”*;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1151 de 23 de abril de 2012, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, nombramiento que fue ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo del 2013;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 411 de 03 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 824 de 06 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a los titulares de las Direcciones Provinciales del (MAGAP), para: *“[...] a) Aceptar transferencias o traspasos de bienes inmuebles, comodatos, permutas, asignaciones, compra, venta y donación, a favor de esta Cartera de Estado de otras instituciones, y demás trámites notariales y de registro, cumpliendo la normativa legal pertinente, para la implementación expresa de la Estrategia de Intervención Territorial, (HOMBRO A HOMBRO), del Proyecto Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productiva Agrícola”*;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0209-13 de 08 de julio de 2013 del Ministerio de Educación, todas las facultades de la Coordinación General Administrativa Financiera se encuentran delegadas a las Coordinaciones Zonales de Educación en el ámbito de sus competencias;

Que, conforme a la escritura pública de permuta, celebrada el diez de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante el Doctor Luis Eduardo Friorfrío Prado, Notario Público del Cantón Ambato, e inscrita el veinte y uno de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en el Registro de la Propiedad del Cantón Ambato, el Ministerio de Educación, a nombre del Gobierno Nacional, recibe bajo la figura de la permuta el lote de terreno de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de superficie (683m²), situado en el punto “PINGUILÍ Santo Domingo”, parroquia Mocha, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua; con el pleno dominio, posesión regular, accesiones, servidumbres y más derechos y pertenencias del mencionado lote de terreno, inmueble que actualmente según la Ficha de Relevamiento Predial Urbano, otorgada el GAD Municipal de Mocha, se encuentra registrado con clave catastral 180451020128002000, y ubicado en la calle V. Ramón Roca y J.J. Flores, de Pinguili, parroquia Mocha del cantón Ambato;

Que, Mediante Oficio No. MAGAP-DPATUNGURAHUA-2012-0340-OF de 20 de julio de 2012, el señor Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, solicitó a la Directora Provincial de Tungurahua del Ministerio de Educación, se autorice el uso de terrenos de su propiedad, en las parroquias: Pasa, Pinguili, Cotaló y Benítez, a fin de instalar las Unidades de Servicios Agropecuarios del MAGAP;

Que, con el oficio Nro. MINEDUC-ME-2014-00507-OF de 28 de agosto de 2014, el señor Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante, solicitó al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la emisión del Dictamen Técnico previo, respecto de la viabilidad de realizar el traspaso del bien antes singularizado a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP;

Que, mediante el oficio Nro. INMOBILIAR-SDTGB-2014-0263-O de 18 de septiembre de 2014, el Subdirector Técnico de Gestión de Bienes del Servicio de Gestión de Bienes, Subrogante, del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, señala que: “[...] visto el informe elaborado por la Dirección Nacional de Gestión y Análisis de Bienes del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en ejercicio de la atribuciones conferidas en los numerales 3 y 11 del Artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, y en concordancia con lo establecido en los artículos 71 y 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emite Dictamen Técnico Favorable sujeto a las recomendaciones técnicas recogidas en este documento, a fin de que el Ministerio de Educación transfiera a título gratuito bajo la figura de donación el dominio del inmueble signado con la clave catastral 180451020128002000 ubicado en la calle Juan José Flores, parroquia Pinguili, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca [...]”; y,

Que, con Memorando No. MAGAP-DPATUNGURAHUA-2014-12379-M de 11 de diciembre de 2014, el Director

Provincial Agropecuario de Tungurahua, emite el informe de factibilidad y justificación para la transferencia a título gratuito, bajo la figura de donación, del predio ubicado en la parroquia Pinguili, cantón Ambato, provincia de Tungurahua, que otorga el Ministerio de Educación a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para la construcción de las Unidades de Asistencia Técnica del MAGAP, para lo cual recomienda proceder con el proceso legal.

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerdan:

Artículo 1.- El Ministerio de Educación transfiere a título gratuito y a perpetuidad a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el dominio del inmueble de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de superficie (683 m²), signado con clave catastral No. 180451020128002000, ubicado en la calle Juan José Flores parroquia Pinguili, cantón Mocha, provincia de Tungurahua, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres, circunscrito dentro de los siguientes linderos: Frente, predio del Ministerio de Educación, Respaldo, de Segundo Héctor Ramos, y Celia Ramos; Un Costado, de Segundo Héctor Ramos; y, Otro costado, de Celia Soria.

Artículo 2.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca acepta la transferencia de dominio del inmueble, de seiscientos ochenta y tres metros cuadrados de superficie (683m²), singularizado en el artículo 1, con todos los derechos reales y obligaciones, sus usos, costumbres y servidumbres.

Artículo 3.- La Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, conforme a la delegación constante en el Acuerdo Ministerial No. 411 de 03 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 824 de 06 de noviembre del 2012, se encargará de realizar todos los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de transferencia de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como de los gastos que demande el trámite hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Artículo 4.- Tómese nota de esta transferencia en los registros contables e inventarios de Activos Fijos, de la Dirección Provincial del MAGAP en Tungurahua, y de su similar del Ministerio de Educación.

Artículo 5.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en el presente Acuerdo Interministerial, y en lo que fuere pertinente, se aplicará las normas constantes en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 6.- Este Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la Contraloría General del Estado, la

Procuraduría General del Estado y la Secretaría General de la Administración Pública.

Artículo 7.- De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a las respectivas Coordinaciones Zonales del Ministerio de Educación y Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de conformidad a su jurisdicción y competencias.

Dado, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de junio de 2015.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. NAC-DGECGC15-0000010

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Los números 1 y 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

El segundo inciso del artículo 50 del Código del Trabajo fija como días de descanso obligatorio de los trabajadores en general los sábados y domingos.

El artículo 65 del Código del Trabajo prescribe que además de los sábados y domingos, son días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de

diciembre; indicando además que lo son también para las respectivas circunscripciones territoriales, los señalados en las correspondientes leyes especiales.

La disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Servicio Público instituye como días de descanso obligatorio únicamente los siguientes: 1 de enero, viernes santo, 1 y 24 de mayo, 10 de agosto, 9 de octubre, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre. Adicionalmente indica que serán días de descanso obligatorio, exclusivamente en su respectiva circunscripción, las fechas de recordación cívica de independencia o creación de cada una de las provincias y cantones, así como también, en las provincias de la región amazónica, se considerará día feriado el 12 de febrero.

La precitada disposición general cuarta señala que cuando los días feriados de descanso obligatorio correspondan a los días martes, miércoles o jueves, el descanso se trasladará al día viernes de la misma semana; exceptuándose los días 1 de enero, 1 de mayo, 2 y 3 de noviembre y 25 de diciembre.

El artículo 26 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público establece que el Presidente de la República, mediante decreto ejecutivo, podrá suspender la jornada de trabajo en días que no son de descanso obligatorio, misma que podrá ser compensada de conformidad con lo que disponga en el decreto ejecutivo, sin que por ningún concepto su aplicación pueda ser discrecional por parte de las respectivas autoridades.

El último inciso del artículo 12 del Código Tributario dispone que en todos los casos en que los plazos o términos vencieren en día inhábil, se entenderán prorrogados al primer día hábil siguiente.

El artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa indica que en cuanto al decurso, suspensión y forma de computar los términos se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

El artículo 312 del Código de Procedimiento Civil ordena que los términos no correrán en los días feriados y de vacante, y que las juezas y jueces no podrán habilitarlos por ningún motivo.

La disposición derogatoria primera del Código Orgánico General de Procesos suprime al Código de Procedimiento Civil del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El artículo 78 del mismo código prescribe que para el cómputo de términos procesales regirán también los días de recuperación de la jornada laboral que se realicen conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley.

La disposición final segunda de la misma norma señala que el Código Orgánico General de Procesos entrará en vigencia luego de transcurridos doce meses, contados a partir del 22 de mayo de 2015, fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Con fundamentos en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes señaladas, se recuerda a los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas lo siguiente:

Serán considerados como días inhábiles, además de los señalados como de descanso obligatorio, únicamente para efectos del cumplimiento de obligaciones tributarias y otros deberes formales señalados en la norma tributaria vigente, los días en que conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República, se suspenda la jornada laboral o se determine la recuperación de la misma para las y los trabajadores y servidores del sector público.

Con lo que respecta a la actuación de la Administración Tributaria, los días de recuperación de la jornada laboral que se efectúen conforme al decreto ejecutivo que dicte la o el Presidente de la República serán considerados como días hábiles.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 21 de julio de 2015.

Dictó y firmó la circular que antecede, la Economista Ximena Amoroso Ñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, del Servicio de Rentas Internas.

No. 161

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República de Ecuador, señala que son atribuciones de las ministras y los ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización;

Que, el numeral 11 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador establece las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria, entre las que se incluye la de: *“Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios”;*

Que, el numeral 2 del artículo 284 de la norma suprema, establece que es responsabilidad del Estado *“incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional”;*

Que, el segundo inciso del artículo 335, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 304, numeral 6, ibídem determina: *“... el Estado definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal...”;*

Que, el literal a) del artículo 19 del Código Orgánico de la Producción, Comercio, e Inversiones, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 351, de 29 de diciembre de 2010, reconoce como uno de los derechos de los inversionistas: *“La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la Ley”;*

Que, el objetivo número 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir, 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 78 de 11 de septiembre de 2013, es: *“... consolidar el sistema económico, social y solidario de forma sostenible .../;*

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 146 del 3 de abril de 2013, se reformó el Estatuto Orgánico por Procesos del MAGAP, confiriéndole a la Subsecretaría de Comercialización las siguientes Atribuciones y

Responsabilidades: “r) Emisión de instrumentos técnicos para el control de productos agrícolas de origen nacional; y, s) Control de origen nacional de los productos agrícolas...”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 037 del 24 de febrero de 2015, se instituyó el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Suave, como un espacio e instrumento de diálogo y concertación entre el sector público y privado relacionado con la producción, tecnología, comercialización, financiamiento, infraestructura, asociatividad de la cadena agroalimentaria del maíz suave; teniendo como finalidad, servir de órgano de consulta y asesorar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en la formulación de las estrategias y políticas para el desarrollo de la competitividad incluyente en la citada Cadena;

Que, conforme consta del Acta de Reunión No. SC-001-2015 de 18 de marzo de 2015, realizada en la Gobernación de la provincia de Bolívar, el Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Maíz Suave, mediante votación directa de sus integrantes, por unanimidad, aprobaron que la comercialización del saco de maíz suave choclo se lo realice en sacos de polipropileno de 55 cm de ancho por 95 cm de largo, cerrado y sin colma;

Que, mediante oficio NQ INEN-DE-2015-0498-0F de 18 de mayo de 2015, el Econ. Agustín Andrés Ortiz Costa, Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Normalización- INEN, señala que la norma relacionada con sacos para el embalaje es la NTE.INEN2543 “*Envases. Sacos tejidos de poliolefinas. Requisitos e inspección*”;

Que, en la citada norma NTE.INEN2543, “de los Requisitos”, numeral 5.1.4, establece que “Las dimensiones internas del saco se definen según la cantidad y la densidad del producto, de común acuerdo entre el cliente y el proveedor”, en este sentido y a fin de normar la comercialización del saco de choclo, la Subsecretaría de Comercialización informa que es adecuado que la comercialización de este cereal se realice de acuerdo a las dimensiones acordadas por los actores de la Cadena Agroindustrial del maíz suave, en reunión mantenida el 18 de marzo de 2015, en la provincia de Bolívar

Que, es deber del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca apoyar el fomento y desarrollo de la competitividad de cadenas agroproductivas, mediante la creación un marco jurídico adecuado y la facilitación de alianzas estratégicas entre sus actores directos;

Que, con memorando No. MAGAP- SC-2015-1218-M de 10 de junio de 2015, la Econ. Carol Chehab, Subsecretaría de Comercialización, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico elaborado por el Econ. Víctor Camacho A, Técnico de la Dirección de Estudios, en el que recomienda: “.../ que la comercialización del maíz suave choclo se comercialice en sacos de polipropileno de 55 cm de ancho por 95 cm de largo, cerrado y sin colma.”;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República;

y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Acoger la recomendación de la Subsecretaría de Comercialización, para establecer que la comercialización del maíz suave choclo se realice en sacos de polipropileno de 55 cm de ancho y 95 cm de largo, cerrado y sin colma.

Artículo 2.- De la ejecución de la presente resolución ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Comercialización del MAGAP.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de junio de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. SAG 001-2013

LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Para ellos, será responsabilidad del Estado entre otras: “6 . Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 400 de la carta fundamental, establece que: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”*;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas, y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promueven y protejan la agrobiodiversidad;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que el Estado así como las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *“Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización”*;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.”*;

Que, el artículo 19 de la Ley de Semillas señala que *“El Ministerio de Agricultura y Ganadería expedirá los reglamentos pertinentes para la aplicación de la presente Ley”*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la dependencia competente en certificación de semillas, el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 3609 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 01 de 20 marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Lesglación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuyo libro primero Título VI; consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1311 del 24 de septiembre de 2012, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 807 del 10 de octubre de 2012, se deroga el citado Reglamento y se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedir los acuerdos ministeriales necesarios para la aplicación de la Ley de Semillas;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: (...) h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Admisnitración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior gerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”*;

Que, la disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial 494 de 26 de Octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18 diciembre de 2012 señala que: *“PRIMERA: Los actuales estándares de calidad de semilla, que consta en anexo al presente Acuerdo, se aplicarán hasta que sea expedido por parte de la Subsecretaría de Agricultura vía resolución, y deberán ser elaborados por la autoridad competente del MAGAP (...)”*;

Que, la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18 diciembre de 2012 señala que: *“SEGUNDA: La Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Agrobiodiversidad del MAGAP, generará manuales de procedimiento, protocolos e instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de este Acuerdo (...)”*;

Que, es indispensable contar con una normativa técnica y establecer los estándares de calidad para la certificación de semillas de papa.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la disposición transición primera del Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18 de diciembre de 2012 y los artículos 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE PAPA (*Solanum tuberosum*)

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas, publicada en el Registro Oficial Suplemento

315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Art. 2.- Aspectos Técnicos.-

2.1.- Variedades Elegibles.- Los cultivares a certificar, mejoradas o nativas, serán determinadas por la autoridad competente de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2.2.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa, y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Control de Calidad. Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas de calidad se cumplan, a fin de garantizar una semilla que satisfaga las expectativas del usuario y que dé seguridad sobre el material que va a sembrar.

Inspección.- Control y verificación que se ejerce sobre la identidad genética, pureza física, calidad fisiológica (vigor y germinación) y sanidad de las semillas producidas localmente o importadas y comercializadas; y del campo de multiplicación, su manejo y calidad de los lotes de semillas ejercidos por los inspectores de certificación o por el técnico de apoyo.

Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

Muestra.- Porción representativa de un lote de semilla.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

Tolerancia.- Valor máximo de daño permitido causado por un agente biótico o abiótico, de tal manera que no influya en la calidad ni en el rendimiento.

Semilla pre básica: En el caso de papa, por tratarse de un cultivo de propagación vegetativa, se cuenta con una categoría adicional denominada “pre básica” que proviene de la semilla genética o de fitomejorador, libre de patógenos.

2.3.- Inscripción del campo de multiplicación de semillas.- Todo productor de semillas debidamente registrado, deberá inscribir los campos de multiplicación de semillas, en la jurisdicción de su competencia, al menos con 15 días antes de la siembra.

2.4.- Manejo del cultivo.- Es responsabilidad del productor de semillas seguir las recomendaciones de buenas prácticas agrícolas, especialmente manteniendo el cultivo libre de

malezas, sin mezclas varietales y sin plagas, conforme a las tolerancias máximas establecidas en la presente normativa.

2.5.- Número de inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas estarán sujetos a las siguientes inspecciones: del campo de multiplicación previo a la siembra; en el período de floración; y en almacenamiento. Estas inspecciones, así como la toma de muestras para los análisis respectivos, serán realizadas por el inspector de semillas.

Una inspección puede requerir una o varias visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de la normativa. Adicionalmente se pueden realizar otras visitas (por ejemplo, al momento de la siembra/cosecha) si el inspector lo creyera pertinente.

Al final de cada inspección el inspector levantará el respectivo informe de acuerdo al formato establecido.

2.5.1.- Primera inspección: del campo de multiplicación previo a la siembra.-

La primera inspección deberá ser realizada luego de la inscripción del campo y antes de la siembra. Se tomará en cuenta los siguientes criterios:

- Los campos para la multiplicación de semilla de papa deben estar ubicados preferiblemente entre 3.000 y 3.500 m.s.n.m.
- Los campos deben estar aislados de otras parcelas de papa a una distancia de al menos 50 metros.
- El período de rotación de cultivos en el campo de multiplicación debe ser de, al menos 4 años, desde el último cultivo de papa.
- El campo de multiplicación de semilla deberá disponer de trampas para la captura de adultos del gusano blanco de la papa (*Premnotrypex vorax*), mínimo 20 trampas por hectárea con una tolerancia máxima de 10 adultos/trampa.
- Para el caso de semilla básica, registrada y certificada, la tolerancia máxima para *Globodera* spp., será de 4 quistes/100 g de suelo, definida en base a un análisis realizado en un laboratorio autorizado por el MAGAP. En el caso de semilla común, no es necesario realizar este análisis.
- El productor de semillas deberá presentar la factura de compra de semilla y los marbetes de la semilla de la categoría inmediatamente superior que acredite la cantidad y categoría, con excepción de la semilla común, en la que no es obligatorio presentar la factura.
- Para el caso de semilla común, el MAGAP realizará la inspección mínimo al 10% de los campos de multiplicación de semillas, seleccionados al azar. El inspector deberá reportar los resultados de la primera inspección del 100% de los campos.

2.5.2.- Segunda inspección: período de floración.-

La Segunda Inspección deberá ser realizada cuando el cultivo de papa inicie la floración. Se deberá calificar (1) el manejo del cultivo; (2) la sanidad del cultivo; y (3) la pureza genética del campo de multiplicación.

- 1. Manejo.** Para calificar el manejo del campo de multiplicación se usará una escala de 1 a 3, donde 1 es aceptación, 2 se condiciona al multiplicador de semilla a que mejore el manejo del campo y 3 se rechaza el campo. Los criterios de calificación serán el manejo de malezas, lo oportuno y la calidad de las labores culturales.
- 2. Sanidad.** Para calificar la sanidad del campo de multiplicación se tomará una muestra de, al menos 400 plantas por hectárea y se evaluará de manera visual la incidencia de plagas de acuerdo a las tolerancias descritas en el Cuadro 1.

Cuadro 1. Tolerancias máximas (%) definidas de manera visual para la incidencia de plagas en las categorías de semilla Básica, Registrada, Certificada y Común en la Segunda Inspección.

Plaga	Básica		Registrada		Certificada y Común	
	1 ^{ra.} visita	2 ^{da.} visita	1 ^{ra.} visita	2 ^{da.} visita	1 ^{ra.} Visita	2 ^{da.} Visita
Lancha (<i>Phytophthora infestans</i>) ¹	20	20	20	20	20	20
Pierna negra (<i>Pectobacterium</i> spp.)	0	0	1	0	2	0
Rhizoctonias (<i>Rhizoctonia solani</i>)	4	2	6	3	8	4
Amarillamiento de venas	3	0	4	0	5	4

¹ Medido en severidad (área foliar afectada)

Para el caso de virus, además de la inspección visual, se realizará lo siguiente:

- En semilla básica y registrada, se colectaran 90 muestras por hectárea y se las enviará a laboratorios autorizados para realizar análisis de serología u otras técnicas para detectar los virus descritos en el Cuadro 2.
- En el caso de semilla certificada, se colectarán y enviarán muestras al laboratorio únicamente que se presenten síntomas visuales.
- En el caso de semilla común no se enviarán muestras al laboratorio y se realizará únicamente la inspección visual descrita en el Cuadro 1.

Cuadro 2. Tolerancias máximas (%) definidas mediante análisis de laboratorio para la incidencia de virus en las categorías de semilla Básica, Registrada y Certificada en la Segunda Inspección.

Virus	Básica	Registrada	Certificada
Mosaicos suaves (PVX, PVS)	4	6	10
Mosaicos rugosos (PVY)	1	2	3
Enrollamiento de hojas (PLRV)	2	3	4

- 3. Pureza genética.** Para calificar la pureza genética del campo de multiplicación se tomará una muestra de, al menos, 400 plantas por hectárea y se evaluará de manera visual la presencia de mezclas varietales de acuerdo a las tolerancias máximas descritas en el Cuadro 3.

Cuadro 3. Tolerancias máximas (%) definidas de manera visual para mezclas varietales en las categorías de semilla Básica, Registrada, Certificada y Común en la Segunda Inspección.

Básica		Registrada		Certificada y Común	
1 ^{ra.} visita	2 ^{da.} visita	1 ^{ra.} visita	2 ^{da.} Visita	1 ^{ra.} visita	2 ^{da.} Visita
0,5	0	1	0	2	1

Para el caso de semilla común, el MAGAP realizará la inspección, mínimo al 10% de los campos de multiplicación de semillas, seleccionados al azar. El inspector deberá reportar los resultados de la segunda inspección del 100% de los campos de multiplicación.

2.5.3. Tercera inspección: en almacenamiento

La tercera inspección se realizará en almacenamiento, una vez que los tubérculos hayan sido clasificados y seleccionados, previo a la desinfección. Se tomará una muestra con un tamaño mínimo de 200 tubérculos por lote de semilla. En caso de lotes mayores de 10 toneladas (220 qq) se deberá tomar una muestra adicional de 20 tubérculos por cada tonelada (22 qq) adicional de semilla.

Para el caso de semilla común, el MAGAP realizará la inspección, mínimo, al 10% de los lotes de semilla, seleccionados al azar. El Inspector deberá reportar los resultados de la tercera inspección del 100% de los lotes.

Los requisitos que el inspector verificará son los siguientes:

1. Que la semilla esté seleccionada de acuerdo a su tamaño:

MEDIDA	Peso (g)
Grande	80-90*
Mediana	60-79
Pequeña	45-59**

*En caso de semilla registrada, puede variar de 90 a 100 g.

**Para el caso de semilla común se puede aceptar tamaños más pequeños, siempre y cuando al momento de la siembra, se usen varios tubérculos por sitio de siembra (o golpe).

2. Que la semilla esté envasada en sacos ralos o jabas de madera o plástico, que no estén apoyadas directamente en el suelo sino sobre pallets (o tarimas). En el caso de sacos, estos no deben estar apilados unos sobre otros.
3. Que el lote de semilla esté almacenado en una bodega limpia, con luz difusa y bien ventilada.
4. Que el lote de semilla apruebe el Control de Calidad descrito a continuación:

2.5.3.1. Control de Calidad

Los tubérculos/semilla de la muestra de cada lote se clasificarán de manera visual en cinco grados de severidad (Cuadro 4):

Cuadro 4. Grados de severidad para clasificar a los tubérculos/semilla de papa.

Grado de Severidad	Ejemplo	Grado de Severidad	Ejemplo
0: Sana		2: Ligera	
1: Muy Ligera		3: Moderada	
4: Severa			

Para esta clasificación se tomarán en cuenta los siguientes defectos:

- Presencia de plagas en el tubérculo (Cuadro 5).
- Daños físicos: grietas, rajaduras y deformidades.
- Tubérculos inmaduros (o pelones).
- Mezclas de tubérculos de otras variedades.

Cuadro 5. Plagas más comunes que afectan al tubérculo/semilla de papa en Ecuador.

Nombre común	Nombre científico
Hongos	
Rhizoctoniasis	<i>Rhizoctonia solani</i>
Sarna pulverulenta	<i>Spongopora subterranea</i>
Fusariosis	<i>Fusarium</i> spp.
Mancha plateada	<i>Helminthosporium solani</i>
Bacterias	
Sarna común	<i>Streptomyces</i> spp.
Pudrición blanda	<i>Pectobacterium</i> spp.
Insectos	
Gusano blanco	<i>Premnotrypes vorax</i>
Polillas	<i>Tecia solanivora</i>
	<i>Phthorimaea operculella</i>
	<i>Symmetrischema tangolias</i>
Pulguilla	<i>Epitrix</i> spp.
Cutzo	<i>Phyllophaga</i> sp.
Nemátodos	
Nemátodo del quiste	<i>Globodera</i> spp.

Se contabilizará el número de tubérculos en cada uno de estos grados de severidad y se aplicará la siguiente fórmula para calcular el Índice de Control de Calidad:

$$\text{Índice} = \frac{0 * \text{Sana} + 1 * \text{Muy ligera} + 2 * \text{Ligera} + 3 * \text{Moderada} + 4 * \text{Severa}}{4 * \text{número total de tubérculos muestra}} * 100$$

Donde: ‘Sana’ es el número de tubérculos sanos, ‘Muy ligera’ es el número de tubérculos con daños muy ligeros.

El valor resultante del Índice de Control de Calidad se comparará con las tolerancias máximas del Cuadro 6.

Cuadro 6. Tolerancias máximas (%) definidas con el Índice Control de Calidad en las categorías de semilla Básica, Registrada, Certificada y Común en la Tercera Inspección.

Básica	Registrada	Certificada y Común
Menor a 10	Menor a 25	Menor a 30

En caso de que el lote de semilla tenga valores superiores a las tolerancias máximas, el inspector podrá calificar nuevamente el lote de semilla, previa una re-selección de la semilla, máximo por dos ocasiones.

Para el caso de Pudrición Blanda (*Pectobacterium* spp.) la presencia de un solo tubérculo dentro de la muestra es causal de rechazo de todo el lote de semilla.

Si es que existiera, para el caso de Carbón (*Tecaphora solani*) todos los tubérculos de la muestras serán partidos para determinar la presencia o ausencia de síntomas y la presencia de estos en un solo tubérculo dentro de la muestra es causal de rechazo de todo el lote de semilla.

Para el caso de polillas (*Tecia solanivora*, *Phthorimaea operculella* y *Symmetrischema tangolias*) todos los tubérculos de la muestras serán partidos para determinar la presencia o ausencia de larvas. En caso de observar un 3% de tubérculos con daños de polilla, el lote será rechazado.

2.6. Entrega de marbetes.-

Para la semilla básica, registrada y certificada, la entrega de marbetes por parte de la autoridad competente se efectuará una vez que el inspector haya emitido el informe final de fiscalización favorable.

Para el caso de la semilla común, la entrega de marbetes por parte de la autoridad competente se efectuará una vez que el inspector haya emitido el informe final de fiscalización favorable, elaborado en base a: (1) su inspección del 10% de campos de multiplicación y lotes de semilla; y (2) a los informes del 100% de los campos de multiplicación y lotes de semilla.

Una vez que se haya cumplido con todo este proceso, la autoridad competente emitirá los marbetes de certificación de semillas en base al volumen y presentación de la semilla para su posterior comercialización.

2.7. Marbetes.-

Los marbetes deben ser cosidos al saco o pegados a la jaba y deben estar rotulados con la siguiente información:

1. Nombre y dirección del productor registrado en el MAGAP.
2. Número de registro del productor registrado en el MAGAP.
3. Número de registro del laboratorio.
4. Especie
5. Cultivar/Categoría con su debido nombre comercial registrado.
6. Número de lote de semillas
7. Fecha de análisis
8. Semilla pura (% mínimo)
9. Germinación (% mínimo)
10. Materia inerte (% mínimo)
11. Semillas de malezas Sem/kg (máximo)
12. Semillas de otros cultivos Sem/kg (máximo)
13. Peso neto (kg)
14. Humedad (% máximo)

Art. 3.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta normativa se detallan en el Manual de Procedimientos

Técnicos y Administrativos de Producción de Semilla, aprobado por la autoridad competente.

Art. 4.- Se dejan sin efecto todas las disposiciones que se contraponen a la presente normativa sobre estándares de calidad de papa.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil a los, 5 de agosto de 2015.

f.) Ing. Saúl Flores García, Subsecretario de Agricultura, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 22 de julio de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. SAG 002-2013

LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA

Considerando:

Que, entre los derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; Para ellos, será responsabilidad del Estado entre otras: “6 . Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas. ”;

Que, el artículo 334 numeral 4 de la Norma Constitucional, dictamina que al Estado le corresponde promover el acceso equitativo a los factores de producción, desarrollando políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria, generar empleo y valor agregado;

Que, el artículo 400 de la carta fundamental, establece que: “El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, establece que el Estado así como las personas y las colectividades protegerán, conservarán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies, la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así como el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promueven y protejan la agrobiodiversidad;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone que el Estado así como las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: “*Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización*”;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que “*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.*”;

Que, el artículo 19 de la Ley de Semillas señala que “*El Ministerio de Agricultura y Ganadería expedirá los reglamentos pertinentes para la aplicación de la presente ley.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de la dependencia competente en certificación de semillas, el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la presente normativa;

Que, mediante Decreto ejecutivo No. 3609 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 01 de 20 marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Lesgilación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería en cuyo libro primero Título VI; consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1311 del 24 de septiembre de 2012, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 807 del 10 de octubre de 2012, se deroga el citado Reglamento y se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedir los acuerdos ministeriales necesarios para la aplicación de la Ley de Semillas;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: “*La*

Funcion Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: (...) h) ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.”;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Admisnitración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior gerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*”;

Que, la disposición transitoria primera del acuerdo Ministerial 494 de 26 de Octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18 diciembre de 2012 señala que: “*PRIMERA: Los actuales estándares de calidad de semilla, que consta en anexo al presente Acuerdo, se aplicarán hasta que sea expedido por parte de la Subsecretaría de Agricultura vía resolución, y deberán ser elaborados por la autoridad competente del MAGAP (...)*”;

Que, la disposición transitoria segunda del Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18 diciembre de 2012 señala que: “*SEGUNDA: La Subsecretaría de Agricultura a través de la Dirección de Agrobiodiversidad del MAGAP, generará manuales de procedimiento, protocolos e instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de este Acuerdo (...)*”;

Que, es indispensable contar con una normativa técnica y establecer los estándares de calidad para la certificación de semillas de fréjol.

En el ejercicio de las facultades establecidas en la disposición transición primera del Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial 853 de 18 de diciembre de 2012 y los artículos 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la función Ejecutiva.

Resuelve:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CERTIFICACIÓN DE SEMILLA DE FRÉJOL (*Phaseolus vulgaris*)

Art. 1.- Esta normativa se aplicará con sujeción a Ley de Semillas, publicada en el Registro Oficial Suplemento 315, de 16 de abril de 2004; así como a la normativa de aplicación de la citada Ley, expedida con Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Art. 2.- Aspectos técnicos.-

2. 1.-Variedades elegibles.- Las variedades a certificar, mejoradas o nativas, serán determinadas por la autoridad competente de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Semillas.

2. 2.- Definiciones.- Los términos que se utilizan en la presente normativa y que no son definidos a continuación, se sujetarán a las definiciones que constan en el Acuerdo Ministerial 494 de 26 de octubre de 2012.

Control de calidad. Procedimientos sistemáticos que se realizan con el fin de que las normas de calidad se cumplan, a fin de garantizar una semilla que satisfaga las expectativas del usuario y que le de seguridad sobre el material que va a sembrar.

Inspección.- Control y verificación que se ejerce sobre la identidad genética, pureza física, calidad fisiológica (vigor y germinación) y sanidad de las semillas producidas localmente o importadas y comercializadas; y del campo de multiplicación, su manejo y calidad de los lotes de semillas ejercidos por los inspectores de certificación.

Laboratorio Autorizado.- Aquellos que estando acreditados por la autoridad competente, se encuentran registrados y habilitados para realizar los análisis de calidad de semillas.

Malezas nocivas.- Plantas útiles o no, que compiten por agua, luz y nutrientes con el cultivo; que pueden afectar su pureza genética, sanidad, vigor y rendimiento.

Muestra.- Porción representativa de un lote de semilla.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

2.3.- Inscripción del campo de multiplicación de semillas.- Todo productor de semillas debidamente registrado, deberá inscribir los campos de multiplicación de semillas, en la jurisdicción de su competencia, al menos con 15 días antes de la siembra.

2.4.- Manejo del cultivo.- Es responsabilidad del productor de semillas seguir las recomendaciones de buenas prácticas agrícolas, especialmente manteniendo el cultivo libre de malezas, sin mezclas varietales y sin plagas, conforme a las tolerancias máximas establecidas en la presente normativa.

2.5.- Número de inspecciones.- Los campos de multiplicación de semillas estarán sujetos a las siguientes inspecciones: del campo de multiplicación previa a la siembra; en el período de floración; en la madurez fisiológica y en almacenamiento. Estas inspecciones, así como la toma de muestras para los análisis respectivos, serán realizadas por el inspector de semillas.

Una inspección puede requerir una o varias visitas para verificar el cumplimiento de los requisitos de la normativa. Adicionalmente, se pueden realizar otras visitas (por ejemplo, al momento de la siembra/cosecha) si el inspector creyera pertinente.

Al final de cada inspección el inspector levantará el respectivo informe de acuerdo al formato establecido.

Para el muestreo, se aplicará en las inspecciones a la floración y madurez fisiológica lo siguiente:

Número de sitios de muestreo:

Menor o igual a 1 ha: 4 sitios de muestreo

De 1,1 a 2 hectáreas: 7 a 8 sitios de muestreo.

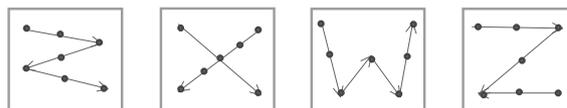
Desde 2,1 a 10 hectáreas: 10 sitios de muestreo.

Mayor de 10 hectáreas: 15 sitios de muestreo.

Método de muestreo en campo.-

Se sugiere realizar el muestreo de acuerdo a la recomendación anterior. Se debe dibujar un croquis del campo para identificar los puntos de muestreo (esquemas adjuntos), de manera que el productor pueda conocer los puntos muestreados. Cada punto de muestreo para enfermedades, plantas de otros cultivos, variedades y malezas, debe abarcar un área de 1.000 plantas de fréjol arbustivo, lo que se consigue en 10 surcos de 10 m de largo o 60 m². Para la identificación de las distintas enfermedades, en cada punto de muestreo, el número de plantas no deberá exceder los valores permitidos (estándares) para cada categoría de semilla. En el muestreo de enfermedades en madurez fisiológica, la evaluación debe ser en vainas.

Se recomienda ubicar los puntos de muestreo a por lo menos 5 m de los bordes del campo. Para identificar los puntos de muestreo se sugiere utilizar cualquiera de las siguientes formas:



2.5.1.- INSPECCION DE CAMPO: PRIMERA INSPECCIÓN.-

Selección del campo para la multiplicación de semilla.- Esta primera inspección deberá ser realizada luego de la inscripción del campo y antes de siembra. Para ello se deben observar los siguientes criterios de selección del campo:

- Los campos deben estar aislados de otras parcelas de fréjol de acuerdo con la categoría de semilla y a los estándares establecidos en esta norma.
- El período de rotación de cultivos en el campo de multiplicación debe ser de al menos un ciclo, excepto cuando se haya destinado para la producción de semillas, de la misma variedad y categoría.
- Aptitud edáfica (suelo fértil, con buen drenaje) y localización (temperatura y precipitación óptima para semilla) en una región climática adecuada.

El productor de semillas deberá presentar la factura de compra de semilla y los marbetes, de la categoría inmediatamente superior que acredite la cantidad y categoría, con excepción de la semilla común, en la que no es obligatorio presentar la factura.

Para el caso de semilla común, el MAGAP realizará la inspección mínimo al 10% de los campos de multiplicación de semillas seleccionados al azar. El inspector deberá reportar los resultados de la primera inspección al 100% de los campos.

2.5.2.- ÉPOCA DE FLORACIÓN: SEGUNDA INSPECCIÓN.-

La Segunda Inspección, deberá ser realizada cuando el cultivo de fréjol inicie la floración.

Se deberá calificar (1) el manejo; (2) la sanidad; y (3) la pureza genética del campo de multiplicación.

1. **Manejo.-** Para calificar el manejo del campo de multiplicación se usará una escala de 1 a 3, donde 1 es aceptación, 2 se condiciona el lote a que mejore y 3 se deberá rechazar el lote. Los criterios de calificación serán el manejo de malezas, y lo oportuno y la calidad de las labores culturales.
2. **Sanidad.-** Para calificar la sanidad del campo se aplicarán los estándares establecidos en el Cuadro 1.
3. **Pureza Genética.-** Para calificar la pureza genética del campo de multiplicación se tomará en cuenta lo establecido en el cuadro 1.

2.5.3.- MADUREZ FISIOLÓGICA: TERCERA INSPECCIÓN.-

Se realizará cuando comienza el crecimiento activo de las semillas. Las vainas presentan abultamientos que corresponden a las semillas en crecimiento. El peso de los granos aumenta marcadamente cuando las vainas han alcanzado su tamaño y peso máximo (30 a 45 días después de la floración, dependiendo del cultivar de tipo arbustivo y en volubles o trepadoras entre 70 y 80 días después de floración). Los granos pierden el color verde para comenzar a adquirir las características del cultivar.

En esta inspección se verificará en vaina, la incidencia de enfermedades que se transmiten por semilla según lo establecido en el Cuadro 1.

CUADRO 1.- ESTÁNDARES DE CAMPO PARA FRÉJOL ARBUSTIVO Y VOLUBLE (*P. vulgaris* L.)

FACTORES	CLASE DE SEMILLA			
	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA	COMÚN
Material objeto de certificación	Cultivares de fréjol registrados en el MAGAP			
Campo de multiplicación adecuado	No producir semilla en campos que han sido sembrados con fréjol en el ciclo anterior, excepto si estuvo destinado a producción semilla del mismo cultivar. Aptitud edáfica y localización en una región climática adecuadas.			
Aislamiento del campo (m)	5	3	3	1
Plantas de otras variedades	Ninguna	1/1.000	1/1.000	2/1.000
Plantas de otros cultivos	Ninguno			
Malezas agresivas	Ninguna			
Antracnosis (<i>Colletotrichum lindemuthianum</i> S&M)	Ninguna	1 planta en 300	1 planta en 200	1 planta en 100
Mancha angular (<i>Phaeoisariopsis griseola</i> S, F)	Ninguna	1 planta en 300	1 planta en 200	1 planta en 100
Bacteriosis común (<i>Xanthomonas campestris</i> pv. <i>phaseoli</i> S.)	Ninguna	1 planta en 1.000	2 plantas en 1.000	2 plantas en 1.000
Añublo de halo (<i>Pseudomonas syringae</i> pv. <i>Phaseolicola</i>)	Ninguna	2 plantas en 1.000	4 plantas en 1.000	4 plantas en 1.000
Mustia hilachosa (<i>Thanatephorus cucumeris</i> (Frank) Donk.) (<i>Rhizoctonia solani</i>) (estado asexual)	Ninguna	1 planta en 1.000	2 plantas en 1.000	2 plantas en 1.000
Pudrición de raíz (<i>Fusarium oxysporum</i>)	Ninguna			
Virus del mosaico común (BCMV)	Ninguna			

2.5.4.- ALMACENAMIENTO y CONTROL DE CALIDAD: CUARTA INSPECCIÓN.**Inspección y toma de muestras en almacenamiento:**

El inspector de semillas autorizado por la autoridad competente del MAGAP, deberá realizar la inspección luego del procesamiento de semillas y tomará las muestras representativas para el control de calidad de semillas, y luego enviarlas a los laboratorios acreditados por la autoridad competente y las normas que sean aplicables.

Para el caso de la semilla común la entrega de marbetes por parte de la autoridad competente, se efectuará una vez que el inspector haya emitido el informe final único de fiscalización favorable, elaborado en base a: (1) su inspección del 10% de campos de multiplicación y lotes de semilla, y (2) a los informes fundamentados del técnico de apoyo o promotor local. El inspector para su informe debe tomar en cuenta las variedades, número de lotes y zonas de producción.

Una vez que se haya cumplido con todo este proceso, la autoridad competente emitirá los marbetes de certificación de semillas en base al volumen y presentación de la semilla para su posterior comercialización.

2.6.- Marbetes.

La entrega de marbetes se efectuará una vez que la semilla haya cumplido con los estándares de calidad establecidos en la presente normativa (Cuadro 2).

Los envases o sacos utilizados para la comercialización de la semilla deben estar debidamente cosidos y los marbetes contener la siguiente información:

1. Nombre y dirección del productor registrado en el MAGAP.

2. Número de registro del productor registrado en el MAGAP.
3. Número de registro del laboratorio.
4. Especie
5. Cultivar/Categoría con su debido nombre comercial registrado.
6. Número de lote de semillas
7. Fecha de análisis
8. Semilla pura (% mínimo)
9. Germinación (% mínimo)
10. Materia inerte (% mínimo)
11. Semillas de malezas Sem/kg (máximo)
12. Semillas de otros cultivos Sem/kg (máximo)
13. Peso neto (kg)
14. Humedad (% máximo)

La impresión, expedición e información que debe contener los marbetes única y exclusivamente corresponde a la autoridad competente establecida por el MAGAP.

Se tomarán las medidas de seguridad necesarias para garantizar la originalidad del Marbete y no se podrá llenar la información con escritura manual.

El inspector efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar la calidad de la semilla de acuerdo al marbete, una vez que haya sido colocado en cada saco de semilla.

CUADRO 2.-ESTÁNDARES DE LABORATORIO PARA SEMILLA DE FRÉJOL ARBUSTIVO Y VOLUBLE
(*Phaseolus vulgaris L.*)

FACTORES	CLASE DE SEMILLA			
	BÁSICA	REGISTRADA	CERTIFICADA	COMÚN
Pureza varietal (mínimo) %	98	98	98	95
Materia inerte (máximo) (%)	2	2	2	2
Número de semillas de otros cultivos/kg	0	1	2	2
Semilla de malezas/kg	0	0	0	0
Humedad (máximo) %	13	13	13	13
Germinación (mínima) %	95	95	90	85
Semillas infestadas %	0	0	0	0

Art. 3.- Forma parte de la presente resolución el cuadro que consta en anexo, sobre variedades mejoradas de fréjol arbustivo y voluble (*Phaseolus vulgaris* L.), vigentes y su resistencia genética a enfermedades transmisibles por semilla.

Art. 4.- Las especificaciones técnicas para la aplicación de esta norma se detallan en el Manual de Procedimientos Técnicos y Administrativos de Producción de Semilla, aprobado por la autoridad competente.

Art. 5.- Se deja sin efecto toda la normativa sobre estándares de calidad de fréjol que se oponga a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en ciudad de Santiago de Guayaquil a los, 15 de agosto de 2013.

f.) Ing. Saúl Flores García, Subsecretario de Agricultura, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel coia del original.- 22 de julio de 2015.- f.) Secretario General, MAGAP.

ANEXO 1.- VARIETADES MEJORADAS DE FRÉJOL ARBUSTIVO Y VOLUBLE (*Phaseolus vulgaris* L.) VIGENTES Y SU RESISTENCIA GENÉTICA A ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR SEMILLA, INIAP 2011.

No.	VARIETADES	AÑO LIBERACION	COLOR DEL GRANO SECO	ANTRAC-NOSIS -1	MANCHA ANGULAR -2	PUDRI-CIÓN DE RAIZ -3	BACTE-RIOSIS COMUN -4	AÑUBLO DE HALO -5	MUSTIA HILA-CHOSA -6
1	INIAP 484 CENTENARIO	2012	Rojo moteado	R	R	R	S	S	S
2	INIAP 483 INTAG	2011	Morado moteado	R	R	R	S	S	S
3	INIAP 482 AFROANDINO	2011	Negro	R	S	R	S	S	S
4	INIAP 481 ROJO DEL VALLE	2012	Rojo moteado	S	S	R	S	S	S
5	INIAP 480 ROCHA	2009	Amarillo	RI	S	R	S	S	S
6	INIAP 430 PORTILLA	2009	Rojo	R	S	S	S	S	S
7	INIAP 429 PARAGACHI ANDINO	2009	Rojo moteado	R	RI	S	S	S	S
8	INIAP 428 CANARIO GUARANDENO	2007	Amarillo	RI	S	R	S	RI	S
9	INIAP 427 LIBERTADOR	2007	Rojo moteado	R	S	R	S	R	S
10	INIAP 426 CANARIO SIETE COLINAS (voluble)	2004	Amarillo	RI	S	R	S	S	S

11	INIAP 425 BLANCO FANESQUERO	2004	Blanco	R	S	S	S	S	S
12	INIAP 424 CONCEPCIÓN	2004	Morado Moteado	S	S	S	S	S	S
13	INIAP 423 CANARIO (Austro)	2003	Amarillo	S	S	RI	-	-	-
14	INIAP 422 BLANCO BELÉN (Austro)	2003	Blanco	S	S	S	-	-	-
15	INIAP 421 BOLÍVAR (voluble)	1999	Rojo	R	S	R	S	R	S
16	INIAP 420 CANARIO DEL CHOTA	2005	Amarillo	S	S	RI	S	S	S
17	INIAP 414 YUNGUILLA	1993/2004	Rojo moteado	R	S	S	S	S	S

R= resistente RI= resistencia intermedia S: Susceptible

1. *Colletotrichum lindemuthianum* (Sacc. & Magnus).
2. *Phaeoisariopsis griseola* (Sacc.) Ferraris.
3. *Fusarium oxysporum* f. sp. *Phaseoli*
4. *Xanthomonas campestris* pv. *phaseoli* (Smith).
5. *Pseudomonas syringae* pv. *phaseolicola*.
6. *Thanatephorus cucumeris* (Frank) Donk.

No. C.D. 492

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.

El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas

que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.”;

Que, el primer inciso del artículo 367 de la Carta Magna dispone que: “El sistema de seguridad social es público y universal, no podrá privatizarse y atenderá las necesidades contingentes de la población. La protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales.”;

Que, el inciso segundo del artículo 369 de la Constitución de la República, manifiesta que: “El seguro universal obligatorio se extenderá a toda la población urbana y rural, con independencia de su situación laboral. Las prestaciones para las personas que realizan trabajo doméstico no

remunerado y tareas de cuidado se financiarán con aportes y contribuciones del Estado. La Ley definirá el mecanismo correspondiente.

La creación de nuevas prestaciones estará debidamente financiada”;

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República, señala que: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.”;*

Qué, el literal d. del artículo 4 de la Ley de Seguridad Social, señala como recursos del Seguro General Obligatorio: *“La contribución financiera obligatoria del Estado, para cada seguro, en los casos que señala esta Ley.”;*

Que, el artículo 19 de la Ley de Seguridad Social, manifiesta que: *“El IESS administrará directamente las funciones de afiliación, recaudación de los aportes y contribuciones al Seguro General Obligatorio y, a través de las direcciones especializadas de cada seguro, administrará las prestaciones que le corresponde otorgar.”;*

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la cual se encuentra publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015;

Que, el numeral 6 del artículo 66 de la Ley Ibidem, establece que: *“La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta. La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar podrá aportar de forma voluntaria para la cobertura de la contingencia de cesantía.”;*

Que, el artículo innumerado cuarto del artículo 68 de la Ley Ibidem, indica que: *“El Estado determinará anualmente en el Presupuesto General del Estado el monto que destinará para subsidiar el porcentaje de aportación individual de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar, en función de la situación socioeconómica de la unidad económica familiar, en los términos establecidos en la presente Ley y en el Código de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

Que, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Ibidem, manifiesta que: *“En el plazo de 60 días contados a partir de la expedición de la presente Ley, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social establecerá los porcentajes de aportación para las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar considerando su situación socioeconómica, para lo cual empleará el catastro de información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias, con el propósito de que puedan acceder al subsidio del Estado.*

En el mismo plazo, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social expedirá la normativa necesaria para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.”;

Que, con memorando No. IESS-DAI-2015-0299-M de 15 de abril de 2015, la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS, presentó el informe: *“Valuación Financiera Actuarial del proyecto de Ley para la Protección del Seguro General Obligatorio a las personas que realizan trabajo en el hogar no remunerado”;*

Que, mediante oficio No. MCDS-MCDS-2015-0417-OF de 6 de abril de 2015, el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social remitió a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, el estudio de sostenibilidad financiera y actuarial de la propuesta de afiliación a la seguridad social de las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar;

Que, es necesario emitir las disposiciones necesarias para la aplicación de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar; y,

En uso de las facultades legales previstas en los literales c) y f) del artículo 27 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA AFILIACIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN TRABAJO NO REMUNERADO DEL HOGAR:**

CAPÍTULO I DEFINICIONES GENERALES DE LA PERSONA QUE REALIZA TRABAJO NO REMUNERADO EN EL HOGAR

Artículo 1.- Concepto.- Conforme el artículo 9 literal i) de la Ley de Seguridad Social, se entenderá como persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, aquella que desarrolla de manera exclusiva tareas de cuidado del hogar sin percibir remuneración o compensación económica alguna y no realiza ninguna de las actividades contempladas en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del invocado artículo, excepto las personas que perciben el Bono de Desarrollo Humano.

Artículo 2.- Contingencias cubiertas.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar estará protegida contra las contingencias de vejez, muerte e invalidez que produzca incapacidad permanente total y absoluta, incluido auxilio de funerales.

Para tener derecho a las prestaciones el afiliado deberá cumplir con lo determinado en el Título innumerado “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, incluido a continuación del Título IV del Régimen de Ahorro Obligatorio, del Libro Segundo de la Ley de Seguridad Social.

La atención en salud se brindará a través del Ministerio de Salud Pública.

Artículo 3.- De la Unidad Económica Familiar y sus miembros.- Para los efectos del presente Reglamento, forman parte de la unidad económica familiar las personas que conviven con la persona trabajadora no remunerada del hogar sean estos: cónyuge o pareja en unión de hecho

legalmente reconocida, hijos solteros que dependan o no económicamente de la unidad familiar y que no formen parte de otra unidad económica familiar. Además, se considera como parte de dicha unidad económica familiar otros parientes solos sin ascendientes directos en la unidad económica familiar u otros no parientes solos que no tengan ascendientes directos en la unidad familiar.

La persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar, no podrá tener la calidad de afiliada a esta modalidad en más de una unidad económica familiar.

Artículo 4.- De los ingresos económicos.- Para efectos de determinación de la base de aportación, se considerará lo fijado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, respecto a la sumatoria de los ingresos de la unidad económica familiar, independientemente de la situación laboral de sus miembros, que consten en el catastro de la información social, económica y demográfica individualizada a nivel de familias.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social consultará el catastro de información social, socioeconómica y demográfica individualizada a nivel de familias del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, mediante la interoperabilidad entre las dos instituciones.

CAPÍTULO II DE LA AFILIACIÓN

Artículo 5.- De la afiliación.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, será afiliada desde el día en que realice la correspondiente solicitud, a través del portal web oficial del IESS, www.iesse.gob.ec.

En el caso de las personas que reciben el Bono de Desarrollo Humano y soliciten voluntariamente su afiliación, el aviso de entrada se generará de forma automática en observancia a la interoperabilidad gubernamental entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio Coordinador de Desarrollo Social.

Podrán afiliarse a esta modalidad los miembros de una misma unidad económica familiar, siempre que cumplan los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Requisitos.- Para afiliarse como persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; cédula de identidad para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; o, carné de refugiado emitido en el Ecuador;
- b. Estar domiciliado en el territorio nacional;
- c. Ser mayor de quince (15) años de edad, y;
- d. Declarar la información solicitada en el catastro de información social del Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, a través de un enlace ubicado en el portal web oficial del IESS, www.iesse.gob.ec.

Artículo 7.- Prohibiciones.- No podrán afiliarse bajo esta modalidad, las personas que se encuentren en los siguientes casos:

- a. Ser sujeto de protección del Seguro General Obligatorio;
- b. Ser jefe de familia activo del Régimen Especial del Seguro Social Campesino;
- c. Ser afiliado o jubilado del ISSFA, IESS o ISSPOL;
- d. Cuando reciba cualquier prestación económica de forma permanente de la Seguridad Social;
- e. Cuando reciba remuneración y/o compensación económica alguna;
- f. Cuando reciba una pensión asistencial para el adulto mayor, y;
- g. Cuando registra mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 8.- Registro del aviso de entrada y salida.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar al momento de realizar la solicitud de afiliación a través del portal web oficial del IESS, www.iesse.gob.ec, se registrará automáticamente su aviso de entrada.

El afiliado podrá registrar en cualquier momento, a través del portal web oficial del IESS, www.iesse.gob.ec, su aviso de salida.

Para quienes no hubieren cancelado las aportaciones dentro de los plazos y condiciones establecidos en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, en el sistema informático del IESS se mantendrá dichas obligaciones en estado de planilla hasta por dos aportes no cancelados (sesenta días); de no registrar el pago dentro de este plazo, automáticamente se suspenderá la generación de planillas y se registrará el aviso de salida con la fecha del último día del mes pagado.

El afiliado podrá acceder nuevamente a esta modalidad, efectuando la respectiva solicitud y cumpliendo los requisitos determinados en el presente Reglamento. En ningún caso se aceptará afiliación retroactiva.

Artículo 9.- Del acceso a la historia laboral.- El afiliado para acceder a su historia laboral deberá obtener su clave, la cual será entregada en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial del IESS, www.iesse.gob.ec.

Artículo 10.- Actualización de la información.- En el catastro de la información social, socioeconómica y demográfica individualizada a nivel de familias, que es administrado por el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social, constarán los ingresos de la unidad económica familiar, cuyo total será entregado al IESS para determinar la base de aportación de la unidad económica familiar, en función de lo establecido en el título innumerado “Del Régimen de Pensiones del trabajo no remunerado del hogar”, de la Ley de Seguridad Social.

El afiliado deberá mantener actualizada la información relativa a su lugar de trabajo, domicilio, estructura y situación socioeconómica de la unidad económica familiar, así como demás aspectos inherentes a su condición, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

El Ministerio Coordinador de Desarrollo Social mantendrá actualizada de manera periódica la información del registro social.

Artículo 11.- De las verificaciones.- En cualquier momento el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante la verificación de bases de datos institucionales o de las Direcciones Provinciales, establecerá la validez de la afiliación como persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar.

En el caso que, en las verificaciones se establezcan diferencias entre el ingreso económico de la unidad económica familiar y los que constan en el catastro de información social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social procederá a registrar la novedad en el sistema informático, debiendo comunicar del particular a los Ministerios de Finanzas, Inclusión Económica y Social y Coordinador de Desarrollo Social y al afiliado para que justifique su estatus que deberá hacerlo dentro de los treinta (30) días contados a partir de su notificación.

Culminado el plazo se le ubicará en el segmento que le corresponda, salvo que el afiliado no acepte los nuevos

términos para lo cual el IESS procederá a su inmediata desafiliación.

Artículo 12.- Del ingreso a otra modalidad de afiliación.- Cuando la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, ingrese a otra modalidad de afiliación, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social registrará de forma automática el aviso de salida del afiliado y notificará del particular a los Ministerios de Finanzas, Inclusión Económica y Social y Coordinador de Desarrollo Social.

En el caso de que la persona retome el trabajo no remunerado en el hogar, podrá solicitar una nueva afiliación, siempre que cumpla los requisitos determinados en el presente Reglamento.

Artículo 13.- Base de aportación.- Para efectos del cálculo de las aportaciones al Seguro General Obligatorio, se entenderá que la materia gravada es todo ingreso susceptible de apreciación pecuniaria, percibido por la unidad económica familiar.

Artículo 14.- Tablas de aportación.- De conformidad con el artículo segundo innumerado del artículo 68 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar que reforma la Ley de Seguridad Social, la base de aportación para la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, de acuerdo a los estudios actuariales presentados, será la siguiente:

Nivel de ingresos de Unidad Económica Familiar	Base para el aporte	Porcentaje de Cotización	Subsidio del Gobierno Central	Aporte personal
Ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.	Sobre el veinticinco por ciento (25%) del salario básico unificado	13.25%	10.99%	2.26%
Ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado.	Sobre el cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado	13.25%	7.95%	5.3%
Ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado	Sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del salario básico unificado	13.25%	5.95%	7.3%
Ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado	Sobre el ciento por ciento (100%) o más del salario básico unificado	13.25%	0%	13.25%

Artículo 15.- Distribución del aporte.- El aporte se distribuirá de la siguiente manera:

- a. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	2.26%	10.89%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0%	0.10%	0.10%
TOTAL	2.26%	10.99%	13.25%

- b. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) e inferiores al cien por ciento (100%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	5.3%	7.85%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0%	0.10%	0.10%
TOTAL	5.3%	7.95%	13.25%

- c. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al cien por ciento (100%) e inferiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	7.3%	5.85%	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0%	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0%	0.10%	0.10%
TOTAL	7.3%	5.95%	13.25%

- d. Cuando la unidad económica familiar obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

CONCEPTO	APORTE PERSONAL %	SUBSIDIO GOBIERNO CENTRAL %	TOTAL %
Seguro Invalidez, Vejez y Muerte	13.15%	0.00	13.15%
Gastos Administrativos	0%	0.00	0%
Ley Orgánica de Discapacidades	0.10%	0.00	0.10%
TOTAL	13.25%	0.00	13.25%

Artículo 16.- De la cesantía.- De conformidad con el artículo 66 numeral 6 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, la persona que realiza trabajo no remunerado del hogar, podrá incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al fondo de ahorro complementario en el IESS para efecto de la contingencia de cesantía. Con tal finalidad, comunicarán su decisión a través del portal web del IESS, www.iesse.gob.ec. En cualquier tiempo, el afiliado podrá reducir dicho aporte al mínimo vigente.

El valor mínimo para el seguro de cesantía será del 3% de la materia gravada y el pago se lo efectuará a través de los mecanismos dispuestos por el IESS.

CAPÍTULO III DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 17.- Del pago de aportes.- La persona que realiza trabajo no remunerado del hogar pagará la aportación personal del Seguro General Obligatorio, dentro del plazo de quince (15) días posteriores al mes siguiente, a través de los mecanismos de recaudación autorizados por el IESS.

Los aportes personales de los afiliados que sean beneficiarios de transferencias monetarias por parte del Estado, se recaudarán a través del Ministerio responsable del pago de dichas transferencias, en atención a la interoperabilidad entre entidades públicas y serán transferidos al IESS dentro de los plazos establecidos en este artículo.

Artículo 18.- De la contribución del Gobierno Central.- Los valores por concepto de contribución del Gobierno Central, serán transferidos al IESS hasta el último día laborable del mes siguiente del período de aportación.

Una vez que el afiliado o el Ministerio responsable hayan cancelado la parte que le corresponde del aporte personal, el IESS entregará al Ministerio de Finanzas de manera mensual, un reporte de los valores que deben ser transferidos para el pago de la contribución del Gobierno Central.

Se considerará un aporte pagado, una vez que sean cancelados el aporte personal y la contribución del Gobierno Central, excepto para la unidad económica familiar que obtenga ingresos iguales o superiores al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario básico unificado.

Artículo 19.- De las multas, intereses y de la responsabilidad patronal.- Al amparo del artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, se excluye del cobro de multas por concepto de moras e intereses así como de responsabilidad patronal, a las personas que realizan trabajo no remunerado del hogar y a los miembros de la unidad económica familiar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar, no podrá tener aportes simultáneos en la Seguridad Social.

SEGUNDA.- El monto por concepto de aportes resultantes de la distribución de los porcentajes establecidos en el

presente Reglamento, será siempre redondeado al inmediato superior con dos decimales.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión Financiera mantendrá un registro contable de los ingresos y egresos de la afiliación del trabajo de hogar no remunerado, de modo que permita monitorear el comportamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimientos para la aplicación de este Reglamento y realizará la correspondiente difusión y socialización de sus contenidos y beneficios.

SEGUNDA.- En un plazo no mayor a treinta (30) días contados desde la aprobación de la presente Resolución, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, la Dirección del Sistema de Pensiones para la implementación del presente Reglamento.

TERCERA.- Los aportes realizados en cualquiera de las modalidades de afiliación, incluido el trabajo no remunerado en el hogar, servirán para el cómputo de los periodos de aporte necesarios para acceder a las prestaciones de invalidez, vejez y muerte.

CUARTA.- Las personas que reciben Bono de Desarrollo Humano, serán registradas dentro del nivel de ingresos inferiores al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, hasta que el Ministerio Coordinador de Desarrollo Social defina a través del catastro de información social, socioeconómica y demográfica, el nivel al que corresponden.

QUINTA.- La Dirección del Sistema de Pensiones en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, presentará al Consejo Directivo el proyecto de reformas al Reglamento Interno de Régimen de Transición del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte.

SEXTA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Gestión Financiera presentará al Consejo Directivo un proyecto de Reglamento para regular el proceso de gestión del seguro de cesantía de los afiliados sin relación de dependencia, incluida la persona que realiza trabajo no remunerado en el hogar.

SÉPTIMA.- En un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días, contados a partir de la expedición del presente Reglamento, la Dirección General expedirá un instructivo para regular el proceso de verificación de afiliación y recaudación en todos los regímenes, para lo cual coordinará con el Ministerio rector en la materia.

OCTAVA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 reformado de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social seguirá aplicando las tablas de aportación del presente Reglamento, hasta que cuente con los estudios actuariales independientes, debiendo proceder a efectuar los ajustes necesarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director General, quien impartirá las instrucciones que correspondan a la Dirección del Sistema de Pensiones, Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera, Dirección Nacional de Gestión Financiera y Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

Los Directores Provinciales del IESS, serán responsables dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción, de la aplicación y supervisión del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión del dictamen favorable por parte del Ministerio de Finanzas, a fin de contar con los recursos necesarios para cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar. Publíquese en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de junio de 2015.

f.) Richard Espinosa Guzmán, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Paulina Guerrero Miranda, Representante Asegurados.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 y 18 de junio de 2015.

f.) Camilo Torres Rites, Director General IESS (E), Secretario Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia auténtica del original.- f.) Ing. Patricio Prócel I., Director Nacional de Gestión Documental del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Presecretario, Consejo Directivo.- 28 de julio de 2015.

No. 057/SETECI/2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG'S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994 de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 12 de mayo de 2010 el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador y la ONG extranjera “CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO RURAL – CORPORACIÓN RIMISP”, suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento por un plazo de vigencia de cinco años;

Que, mediante oficio Nro. S/N de 26 de marzo de 2015, el representante legal de la “CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO RIMISP – CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO RURAL – CORPORACIÓN RIMISP” informa a esta Secretaría que en virtud de que todos los programas realizados por dicha organización se encuentran concluidos, han decidido no proceder con la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0150-M de 25 de junio de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 033, aprobado el 24 de junio del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades en el Ecuador de la ONG extranjera “CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO RIMISP – CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO RURAL – CORPORACIÓN RIMISP”;

Que, con sumilla inserta en el referido memorando se dispone a la Directora de Asesoría Jurídica proceder con el trámite respectivo.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículo 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador de la ONG extranjera “CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO RIMISP – CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO RURAL – CORPORACIÓN RIMISP”, autorizadas a través de Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento, suscrito el 12 de mayo de 2010.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera “CORPORACIÓN DE DERECHO PRIVADO RIMISP – CENTRO LATINOAMERICANO PARA EL DESARROLLO RURAL – CORPORACIÓN RIMISP”, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al

Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de julio de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica-SETECI.- Fecha: 27 de junio de 2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. NAC-DGERCGC15-0000550

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, se creó al Servicio de Rentas Internas como una entidad técnica y autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que el artículo 7 de la ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece las funciones del Director General, entre estas “*Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas y cuidar de la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios*”;

Que en los numerales 2 y 15 del artículo 23 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas prevén, dentro de las atribuciones del Director General de la institución, el establecimiento de los mecanismos necesarios para la ejecución de la política institucional y la expedición de los instructivos de carácter administrativo imprescindibles para la adecuada gestión del Servicio de Rentas Internas;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas;

Que a través de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, reformada por las Resoluciones Nos. NAC-DGERCGC14-00965, NAC-DGERCGC15-0000053 y NAC-DGERCGC15-00000498, publicadas en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 noviembre de 2014, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 429 de 02 de febrero de 2015 y en el Suplemento del Registro Oficial No. 540 de 10 de julio de 2015, respectivamente, esta Dirección General delegó varias de sus atribuciones,

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, permite a los máximos representantes de las instituciones del Estado, la expedición de los instrumentos jurídicos necesarios para delegar sus atribuciones, instrumentos que deberán determinar el ámbito geográfico o institucional en el que los delegados ejercerán sus atribuciones;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional, a funcionarios de menor jerarquía e impiden la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario; y,

Que es conveniente para la buena marcha institucional que, sin perjuicio de que el Director General del Servicio de Rentas siga aprobando las políticas institucionales, delegue sus competencias para expedir otros documentos institucionales de carácter administrativo.

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 04 de noviembre de 2014, cambiando la ubicación del texto “; y,” del literal e) del numeral 11 al numeral 12, en lugar del punto final, y agréguese el siguiente numeral:

“13) Delegar a los subdirectores generales de Cumplimiento Tributario y de Desarrollo Organizacional, según el ámbito material de sus competencias, la facultad para expedir los correspondientes procedimientos e instructivos institucionales”.

Artículo 2.- Disponer que los directores nacionales de la institución, según el ámbito material de sus competencias, emitan los acuerdos de nivel de servicio y manuales de usuario que sean pertinentes para la buena marcha de la institución.

Artículo 3.- Lo dispuesto en esta resolución no implica pérdida de facultad alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Disposición General Única.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de julio de 2015.

Firmó la resolución que antecede, Ximena Amoroso Íñiguez, **DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 23 de julio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. SCVS-DNCDN-2015-011

Ab. Suad Manssur Villagrán
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES
Y SEGUROS

Considerando:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República, establece que las Superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 249 de 20 de mayo de 2014, introdujo reformas a la Ley de Compañías y otras leyes;

Que las disposiciones de dichas reformas obligan a expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post del proceso de constitución de una compañía y de los actos societarios no sujetos a aprobación previa por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Expedir este **INSTRUCTIVO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL POSTERIOR**, cuyas normas serán las siguientes:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones del presente instructivo todos los actos societarios no aprobados por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, sin perjuicio, de las atribuciones que la Ley de Compañías reconoce para ejercer la vigilancia y control institucional.

Se someterán también a lo previsto en el presente instructivo los aumentos de capital suscritos de las compañías inscritas en el Catastro Público del Mercado de Valores que, por realizarse dentro del capital autorizado, no requieran de resolución específica por parte de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 2.- Del alcance.- La vigilancia y control posterior comprenden los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables.

CAPÍTULO II CONTROL Y PROCEDIMIENTO

Artículo 3.- Responsables en el proceso.- Son responsables en el proceso de control posterior, en el ámbito de sus funciones, las siguientes áreas:

1. Centro de Atención al Usuario (CAU);
2. Registro de Sociedades;
3. Actos Societarios y Disolución;
4. Control e Inspección; y,
5. Autorización y Registro de Mercado de Valores.

Artículo 4.- Canales de recepción de la documentación o información.- La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, recibe la documentación o información de los actos societarios, a través de los siguientes mecanismos:

1. El funcionario del Registro Mercantil, responsable de la inscripción del acto societario;
2. El usuario interesado en el registro del acto societario; o,
3. Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada (SCED).

Artículo 5.- Tratamiento de la documentación o información ingresada.- La documentación o información ingresada se manejará de la siguiente forma:

- a) Las escrituras públicas de los actos presentados por las personas aludidas en los numerales 1 o 2 del artículo precedente se receptorán en el Centro de Atención al Usuario (CAU) de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, donde se le asignará un número de trámite, debiéndose además, identificar el acto societario contenido en la escritura pública.

El servidor del CAU, responsable del ingreso de la escritura y demás documentos, deberá anotar el correo electrónico del usuario o, en su ausencia, el que hubiere registrado como suyo la compañía en el Sistema de control y seguimiento de trámites, por medio del cual recibirá las notificaciones que fueren necesarias.

- b) Para los casos de constitución a través del Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada (SCED), la información se recepta automáticamente en la base de datos institucional; las áreas de Registro de Sociedades y Control, reciben un correo de notificación como constancia de la finalización del trámite.

Artículo 6.- Registro de los actos societarios en la base de datos.- Los servidores del área de Registro de Sociedades ingresarán a la base de datos la información y documentación relacionada con las escrituras públicas en los casos indicados en el literal a) del artículo anterior.

En el caso que se advierta que los actos societarios no han cumplido con ciertos requisitos legales para su realización o que hayan sido inscritos violando normas jurídicas, o que, en su defecto exista errores u omisiones en las escrituras públicas, los indicados servidores ingresarán a la base de datos la información que proceda y registrarán el acto societario como observado.

Registrado el acto societario, se remitirá la documentación a través del Sistema de control y seguimiento de trámites, para el análisis correspondiente, a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias.

Artículo 7.- De las observaciones a las compañías constituidas y registradas electrónicamente.- De detectarse que las compañías constituidas y registradas a través del SCED, no han cumplido con ciertos requisitos legales para su realización o que hayan sido inscritas violando normas jurídicas, o que, en su defecto exista errores u omisiones en las escrituras públicas, el área de Registro de Sociedades directamente o a pedido de otra área, indicará en la base de datos institucional que el acto societario está observado.

También procederá a solicitar al CAU, que se le asigne un número en el Sistema de control y seguimiento de trámites, para remitirlo a la Dirección Nacional de Actos Societarios, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, con la finalidad que realice un análisis jurídico sobre dicha observación.

Artículo 8.- Verificación jurídica.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, será el área encargada de efectuar el análisis del acto societario observado y seguimiento del trámite.

Si en la revisión se determinare que los errores u omisiones no constituyen un incumplimiento de los requisitos legales para la realización del acto societario ni se determine que dicho acto ha sido inscrito en violación de normas jurídicas,

se hará conocer del particular a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para que actualice la información en la base de datos institucional del acto societario.

En caso de formularse observaciones jurídicas, se notificarán electrónicamente al usuario o a la compañía, dejándose constancia en el Sistema de control y seguimiento de trámites.

Si se tratare de observaciones de carácter contable, se remitirá el trámite a través del mismo Sistema, al Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para la verificación e informe pertinentes.

Si el trámite observado, se refiere a un aumento de capital suscrito dentro del límite del capital autorizado realizado por una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, se deberá contar con el pronunciamiento del área de Mercado de Valores; consecuentemente, se remitirá a través del mismo sistema al Director Nacional o Regional de Autorización y Registro, para la revisión e informe pertinentes. Este informe se enviará a través del mismo medio al Director Nacional de Actos Societarios y Disolución, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para continuar el trámite correspondiente.

Artículo 9.- Verificación contable.- La Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, efectuará las verificaciones e inspecciones que considere necesarias de los actos societarios ingresados a la base de datos institucional.

En relación a las compañías constituidas en un solo acto, esto es, en forma simultánea, o mediante el SCED, se controlará el ingreso de la documentación que la compañía está obligada a presentar como justificativo de la correcta integración del capital social, conforme se enuncia en el artículo 12 del Reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por Vía Electrónica.

Respecto a los trámites de los actos societarios observados se realizarán las comprobaciones necesarias y posteriormente se remitirá a la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe respectivo.

Artículo 10.- Notificación de observaciones.- El Secretario General o quien hiciera sus veces, notificará electrónicamente al usuario o a la compañía, las observaciones, conclusiones o recomendaciones respecto del acto societario en revisión. En el Sistema de control y seguimiento de trámites se dejará constancia de la correspondiente notificación.

Se podrá conceder un término de hasta treinta días para que la junta general de socios o accionistas, los órganos de administración y los representantes legales

de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, pudiendo ordenar acciones o medidas concretas encaminadas a tal fin.

Artículo 11.- Presentación de descargos y demás documentos.- El usuario o el representante de la compañía deberá presentar en el CAU, los descargos y demás documentos relacionados con el acto societario observado, los cuales se receptorán con el mismo número de trámite para conocimiento y análisis de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias.

Artículo 12.- Verificación e informe.- La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, analizará los descargos y demás documentos presentados.

Si se superan las observaciones, se emitirá informe favorable y se lo remitirá a la Subdirección de Registro de Sociedades de la oficina matriz, o a quien hiciere sus veces en las demás intendencias, para que se realice la actualización en la base de datos, derivándose un correo electrónico para conocimiento del usuario o del representante legal de la compañía.

De requerirse pronunciamiento de la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, se remitirá los descargos y demás documentos para verificación. De superarse lo observado, se pondrá en conocimiento de la Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o de quien hiciere sus veces en las demás intendencias, el informe favorable y se procederá conforme se indica en el inciso anterior.

Si no logra superarse las observaciones, o si vencido el término que se concedió para subsanarlas no se presenta descargo o documento alguno, se emitirá el respectivo informe, detallando los incumplimientos o infracciones a las normas jurídicas incurridos en el acto societario o en su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 13.- Medidas a adoptar.- De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil e impondrá las sanciones que prevé la ley, las cuales podrán aplicarse coercitiva y reiteradamente hasta que la sociedad, los socios o accionistas, y los administradores superen lo observado.

La Dirección Nacional de Actos Societarios y Disolución, o quien hiciere sus veces en las demás intendencias, deberá preparar la resolución con la que se dispondrá la cancelación de la inscripción en el Registro Mercantil del acto societario y de su respectivo extracto; así también, de las demás resoluciones que fueren necesarias.

Artículo 14.- Notificación de la resolución y publicación del extracto.- La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará al representante legal de la compañía, al Notario donde se otorgó la escritura pública del acto societario, al Registrador Mercantil que lo inscribió y a las demás personas y entidades que el Superintendente estime pertinente.

El extracto de la resolución se lo publicará en el sitio web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- La vigilancia y control posterior de los actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se someterán a las disposiciones de este reglamento en lo que fuere aplicable; sin perjuicio, de las atribuciones que la Ley de Compañías reconoce para ejercer la vigilancia y control institucional.

Artículo 16.- Es obligación del área de Registro de Sociedades ingresar a la base de datos institucional todos los actos societarios, aprobados o no, por la Superintendencia; sin embargo, de detectarse algún error, omisión o irregularidad, se indicará que dicho acto está observado y se sujetará al proceso de revisión previsto en este instructivo, de ser el caso.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la resolución No. 93.1.1.3.011 dictada el 27 de agosto de 1993, publicada en el Registro Oficial No. 269 de 6 de septiembre de 1993.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Oficina Matriz, en Guayaquil, a 23 de julio de 2015.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Dra. Ma. Isabel Montesinos A., Secretaria General de la Intendencia Regional de Quito (S).- Quito, D. M., 24 de julio de 2015.

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- Quito, a 24 de julio de 2015.- f.) Por: Secretario General de la Intendencia de Compañías de Quito.

No. OM-007-2015

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FRANCISCO DE ORELLANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece en el artículo 53 expresa que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias tienen facultades legislativas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, enuncia en el artículo 240 que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la carta constitucional en su artículo 264 numeral 4, en concordancia con el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Municipales tiene la competencia exclusiva, de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable, saneamiento y alcantarillado, los mismos que deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica en el artículo 318, que el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, indica que la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento - Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, manifiesta en el artículo 5, inciso segundo, que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 7 expone que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 55, d) establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales entre otras competencias exclusivas le corresponde, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; y, e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el COOTAD en su artículo 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y

resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 137 establece que, el ejercicio de la competencia de prestación del servicio público de agua potable, en todas sus fases la ejecutará los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes;

Que, el COOTAD en el artículo 568, señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, publicada en el Registro Oficial N° 305 Segundo Suplemento, del 06 de agosto de 2014, en su artículo 23, establece: Cantidad Mínima y tarifa vital.- La Autoridad Única del Agua establecerá con arreglo a las normas internacionales y a las directrices establecidas en instrumentos internacionales, la cantidad mínima vital de agua por persona cuyo acceso configura el contenido esencial del derecho humano al agua. La autoridad única del agua determinará las personas y grupos que, por excepción, necesiten un volumen adicional de agua en razón de su salud, el clima o las condiciones de trabajo, y fijará la cantidad necesaria adicional de agua en estos casos. Para garantizar la universalidad del derecho y la igualdad en el acceso al mismo, la autoridad única del agua fijará anualmente los límites mínimo y máximo dentro de los cuales los gobiernos municipales deberán fijar el valor de dicha tarifa vital. Por encima de esta cantidad, toda el agua que se consuma pagara la tarifa ordinaria que el prestador del servicio proponga justificadamente y que la autoridad competente apruebe;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en el tercer inciso del Art. 145 determina que: Los gobiernos municipales son los competentes para la aprobación de la tarifa mínima vital dentro de los límites establecidos por la Autoridad Única del Agua;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua en el inciso final del Art. 162 indica: La autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios, de acuerdo a las disposiciones de esta ley;

Que, la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial N° 423, Suplemento del viernes 22 de diciembre de 2006, en el artículo 96 señala que, declárese de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano. (...)

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 102 indica que, es responsabilidad del Estado, a través de los municipios del país y en coordinación con las respectivas instituciones públicas, dotar a la población de sistemas de alcantarillado sanitario, pluvial y otros de disposición de excretas y aguas servidas que no afecten a la salud individual, colectiva y al ambiente; así como de sistemas de tratamiento de aguas servidas;

Que, la Ley Orgánica de Salud, en su artículo 106 establece que: Los terrenos por donde pasen o deban pasar redes de alcantarillado, acueductos o tuberías, se constituirán obligatoriamente en predios sirvientes, de acuerdo a lo establecido por la ley. Las autoridades de salud, en coordinación con los municipios, serán responsables de hacer cumplir esta disposición;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 08-2014-PMAS-GADMFO, de fecha 16 de junio de 2014, suscrito por el Ing. Segundo Delfín Cevallos Peralta, indica claramente que con fecha 29 de mayo de 2014, se suscribió el Convenio de Asignación de Recursos No Reembolsables Nro.40035, para financiar el proyecto de Alcantarillado Sanitario para la Ciudad de Puerto Francisco de Orellana, en la cláusula octava, dentro de los requisitos para el segundo desembolso, se expresa que debe ser aprobada la ordenanza con el nuevo pliego tarifario para el cobro por los servicios de agua potable y alcantarillado que permitirá la sostenibilidad de los mismos;

Que, Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expede:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA

TÍTULO I

AMBITO, OBJETIVO, USUARIOS DEL SERVICIO, USO PÚBLICO

CAPÍTULO I

AMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza, tiene aplicación en toda la jurisdicción del Cantón Francisco de Orellana, donde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, entregue el servicio de agua potable y alcantarillado.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza, tiene como objetivo regular la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado, así como también establecer el costo, forma de recaudación, acceso al servicio y exenciones.

CAPÍTULO II

USO PÚBLICO, USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 3.- Uso público del agua y alcantarillado.- Se considera de uso público la red de agua potable y alcantarillado del Cantón Francisco de Orellana, y se faculta a los habitantes del Cantón Francisco de Orellana su aprovechamiento, con sujeción a lo establecido en la presente Ordenanza.

Art. 4.- De los usuarios y las usuarias del servicio.- Son usuarios y usuarias del servicio de agua potable y alcantarillado, las personas naturales y jurídicas, que utilicen el servicio de agua y alcantarillado que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 5.- Atribución Municipal.- Conforme a lo que dispone la nueva Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, la autorización de uso de agua para consumo humano se otorgará a los Municipios, empresas municipales, organismos de derecho público competentes, sistemas comunitarios y asociaciones u organizaciones de usuarios.

Art. 6.- Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA).- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, de conformidad a las facultades que le otorga la ley será la encargada de la producción, distribución, de la administración, facturación, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o

alcantarillado que administre en el cantón Francisco de Orellana, a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 7.- Sistemas de agua y/o alcantarillado rurales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá responsabilizarse parcial o totalmente de la gestión de un sistema de agua y/o alcantarillado del área rural que cuente con una Junta de Agua (Asociación de Usuarios/as) reconocida por la Secretaría Nacional del Agua para lo cual deberá establecer un convenio donde se especifiquen las atribuciones que asumiría el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 8.- Responsabilidades de los usuarios y usuarias.- Los usuarios y usuarias de los sistemas que administre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tendrán la atribución y obligación de precautelar y mantener de forma correcta la conexión, realizar el pago de las tasas que les corresponda y dar un uso correcto y adecuado al agua en su predio con el objetivo de evitar desperdicios y el colapso del tratamiento implementado.

Art. 9.- Registro del autoabastecimiento.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana tienen la obligación de registrar su abastecimiento en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. El no hacerlo supondrá una infracción estipulada en el artículo 65 de la presente ordenanza.

Art 10.- Pre-tratamiento de aguas residuales.- Los usuarios comerciales, industriales o de servicios y en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos deberán incluir un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema público municipal.

TITULO II

CLASIFICACIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; INSTALACIÓN Y CONTROL DE MEDIDORES

CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO

Art. 11.- Clasificación.- El uso del agua potable y red de alcantarillado se clasifica en 5 categorías: doméstico o residencial, comercial, industrial o de servicios, oficial e institucional y eventual.

1. Categoría doméstica o residencial: Corresponde al servicio que se entrega para satisfacer necesidades

domésticas, ubicados en inmuebles destinados a vivienda.

2. Categoría comercial: Por categoría comercial se entenderá al suministro de agua a locales utilizados para fines comerciales, tales como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios, hostelería, centros recreativos, tiendas, almacenes, bazares, oficinas, consultorios, carpinterías y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo comercial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades comerciales.

3. Categoría industrial o de servicios: Comprende el suministro de agua a edificios o locales utilizados para fines industriales o servicios industriales tales como: servicios petroleros, industrias de transformación, empresas de construcción cuando fabriquen materiales de construcción, gasolineras, talleres de mecánica y locales de lavada y engrasada de vehículos motorizados, envasadoras de agua debidamente autorizadas por las autoridades pertinentes y demás inmuebles o locales que por su actividad guardan relación con lo industrial, siempre y cuando utilicen el líquido vital para fines estrictamente relacionados con sus actividades industriales.

4. Categoría oficial o institucional: Comprende el suministro de agua a las Instituciones de asistencia social pública, educación pública gratuita, gobiernos autónomos descentralizados y sus entidades adscritas, se incluyen en esta categoría a las personas jurídicas sin fines de lucro acreditadas por el organismo competente. Se incluirán las empresas públicas.

5. Categoría eventual: Son aquellos locales en los que entregan servicios que por su naturaleza no implican el uso permanente de agua y tienen un propósito especial tales como: circos, ferias y similares. El tiempo de duración para la entrega del servicio de agua potable no será superior a los treinta días consecutivos.

Art. 12.- Definición de la categoría.- La definición de la categoría estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en base a la información entregada por el usuario o usuaria y conforme a la inspección realizada desde la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal.

Art. 13.- Cambio de categoría.- Cualquier cambio de categoría necesariamente se realizará con la aprobación y autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces.

El usuario no podrá utilizar el agua para realizar otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría establecida. En caso de que el usuario quiera

realizar un cambio de actividades dentro de su predio deberá obligatoriamente y con anterioridad solicitar el cambio de categoría a la Municipalidad.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado se reserva el derecho de establecer un cambio de categoría cuando observe que el usuario está realizando actividades diferentes a la categoría registrada. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana informará por escrito al usuario y le aplicará la sanción correspondiente establecida en el artículo 67 de la presente ordenanza.

Art. 14.- Doble o múltiple categoría. En el caso de que en un mismo predio se realicen actividades de diferentes categorías se podrán solicitar conexiones independientes relacionadas a cada categoría. En caso de que exista o se mantenga una sola conexión, a esta se le aplicará la categoría de comercial o industrial según corresponda.

Art. 15.- Categoría del Autoabastecimiento.- Los usuarios que disponen de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existe sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se incluirán dentro de la categoría que les corresponda según su actividad.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 16.- Requisitos.- Las personas naturales o jurídicas, o a través de un representante legalmente autorizado, que requieran la instalación del servicio de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentarán su requerimiento en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA) o quien haga sus veces y, cumplirán los siguientes requisitos según su identidad y la categoría del servicio:

- **Según el tipo de identidad:**

Personas natural:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad (extranjeros) o pasaporte y certificado de votación del solicitante (propietario del bien inmueble).
- c) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien) o el certificado de la Dirección de Planificación sobre el historial de dominio.
- d) Certificado de no adeudar al municipio (cónyuges o en unión de hecho).

Personas Jurídicas:

- a) Formulario de solicitud del servicio (formato municipal).
- b) Copias a colores de la cédula de ciudadanía o identidad y certificado de votación del representante legal.
- c) Certificado conferido por el Servicio de Rentas Internas, en el que se indique el número del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- d) Certificado del Registro de la Propiedad (para verificar si es propietario del bien).
- e) Certificado de No adeudar al municipio, de la empresa u organización y del representante legal.

- **Requisitos complementarios según categoría**

1. **Categoría residencial.-** Los ya especificados para personas naturales:
 - a. En caso de edificaciones residenciales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.
2. **Categorías comercial e industrial.-** Además de los ya especificados para personas naturales o jurídicas (según el caso) los siguientes:
 - a. En los casos que la actividad esté ya funcionando, copia de la patente vigente.
 - b. En los casos en los que todavía no esté funcionando porque recién se ha construido o se tenga el proyecto de construir, copia de los planos hidrosanitarios aprobados por la municipalidad (y construcción), y,
 - c. Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales.
3. **Categoría oficial o institucional.-** Además de los ya especificados para personas jurídicas los siguientes:
 - a. En el caso de institución sin fines de lucro deberá presentar la acreditación por parte del organismo correspondiente; y,
 - b. En caso de edificaciones institucionales de 3 o más pisos deberán complementar el Anexo 1 del formulario que incluye características sobre el tratamiento previo de las aguas residuales, incluyendo copia del plano hidrosanitario aprobado por la Municipalidad.

Art. 17.- Formulario de solicitud.- Existirá un solo formato municipal para el formulario de solicitud para las diferentes categorías así como para el servicio de agua

y/o alcantarillado. En la solicitud obligatoriamente se indicará la categoría que se requiere. De igual manera se deberá incluir la clave catastral que corresponde al predio donde se quiere realizar la conexión. En el caso de que ya disponga de uno de los servicios (conexión municipal de agua potable y/o alcantarillado) deberá incluir información sobre el mismo.

En los casos en los que se requieran dos o más conexiones en un mismo predio se deberá realizar un formulario de solicitud por cada conexión a solicitar.

Art. 18.- Anexo 1 del formulario para tratamiento previo de las aguas residuales.- En este anexo se incluirán características de los sistemas de pre-tratamiento de las aguas residuales en base a la categoría establecida por el Ministerio del Ambiente, de bajo, mediano y alto impacto (categorías I, II, III y IV). Este anexo es obligatorio para las categorías comerciales e industriales y para las edificaciones residenciales e institucionales de 3 o más pisos.

Art. 19.- Formulario complementario para registrar el autoabastecimiento.- En los casos en los que el usuario disponga de un pozo de autoabastecimiento de agua deberá completar un formulario complementario y deberá incluir una copia del permiso vigente de SENAGUA.

Art. 20.- Procedimiento.- Para ser recibida la solicitud, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, procederá a revisar que se haya cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriores. Una vez recibida la solicitud se dispondrá se realice la inspección in situ, a fin de verificar la información que consta en la solicitud, luego de lo cual comunicará los resultados al interesado dentro de un plazo no mayor a 5 días laborables del ingreso de la solicitud.

Art. 21.- Inspección in situ e informe técnico.- Un funcionario de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección in situ, constatando la información recibida y completando el formulario correspondiente. Como resultado de la inspección, la DGAPA, elaborará el informe técnico estableciendo el tipo, calidad y cantidad de materiales, así como el diámetro de la conexión, de agua y/o alcantarillado, de acuerdo con el inmueble a servirse o uso que se vaya a dar al servicio. Dicho informe técnico incluirá la factibilidad de la solicitud, así como las razones de la decisión tomada.

Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, determinará por cuál de ellos se deberá realizar la conexión.

Art. 22.- Aceptación de la solicitud.- Si la solicitud es aceptada, el interesado suscribirá el contrato de prestación del servicio de agua potable o alcantarillado, de conformidad con lo establecido en esta ordenanza, para lo cual previamente cancelará en las ventanillas de recaudación el

costo que demande la instalación del servicio, en el que se incluirá el costo de los materiales a utilizarse y la mano de obra y servicios administrativos.

Art. 23.- Contrato de prestación de servicio de agua potable y/o alcantarillado.- El contrato de prestación del servicio de agua potable y/o alcantarillado, será el documento que establecerá las obligaciones y responsabilidades tanto del usuario como de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado. Existirá un solo contrato por los servicios de agua potable y alcantarillado dentro de cada predio. Este contrato incluirá las características de cada instalación (número de medidor/es, caja/s de conexión de alcantarillado). En el caso de que se realicen nuevas conexiones el contrato deberá ser renovado quedando anulado el anterior.

Art. 24.- Devolución de la solicitud.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, o si durante la inspección in situ, se observa que existe falsedad en la información dada, se la devolverá al interesado para que la complete o se negará.

Art. 25.- Registro del usuario o usuaria al servicio.- Concedido el servicio de agua potable y/o de alcantarillado, el usuario formará parte del Catastro de Abonados (Usuarios), en el que se hará constar la siguiente información:

- Nombre del usuario.
- Clave catastral.
- Ubicación del bien inmueble.
- Tipo de categoría del servicio.
- Marca, número del medidor de consumo de agua y fecha de instalación.
- Indicación de la ubicación del collarín, con al menos dos referencias fijas y profundidad, diámetro y material de la matriz (geo-referenciación).
- Código de la caja a la que se conecta (geo-referenciada).
- El diámetro del colector que recibe la conexión.
- Nombre de la calle donde está ubicado el colector de conexión y código del mismo.
- En el caso de autoabastecimiento se registrarán las características y el código del permiso de la SENAGUA.

CAPÍTULO III

INSTALACIONES DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Art. 26.- Instalaciones domiciliarias.- Se entiende por instalaciones domiciliarias las que realizará el GADMFO

durante la conexión del servicio. En el caso del agua potable corresponde al medidor de consumo y a la conexión desde el medidor a la red principal. En el caso del alcantarillado corresponde a la instalación de la caja de revisión y su conexión a las redes.

Art. 27.- Responsabilidad de la instalación.- Las instalaciones domiciliarias serán responsabilidad exclusiva del personal de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado Municipal o quien haga sus veces, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo con las normas técnicas establecidas para el efecto. En consecuencia queda expresamente prohibido a personas naturales y jurídicas realizar acometidas sin contar con la previa autorización específica y escrita del Director de la DGAPA del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces.

Art. 28.- Instalación del medidor de consumo de agua y de la caja de revisión.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado determinará el lugar donde se instalará el medidor de consumo de agua, así como la caja de revisión para las aguas residuales.

El medidor debe ser instalado en el lugar más accesible para su lectura, no se instalarán dentro de pasadizos, corredores o dentro de los predios, una vez instalados el medidor, la protección y cuidado y control quedará bajo la responsabilidad del propietario del predio. El usuario o usuaria del servicio no realizará ninguna reinstalación de los mismos en otro lugar del ya seleccionado.

Art. 29.- Prolongación de la instalación de tubería.- En los casos que sea necesario prolongar la instalación de la tubería matriz de agua o alcantarillado, fuera del límite urbano, a favor de uno o más requirentes del servicio, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado realizará los cálculos técnicos y económicos, para determinar la cantidad de material, diámetro de la tubería necesaria, costo, de tal forma que garantice el buen servicio de acuerdo con la proyección del desarrollo urbanístico.

Para este efecto, el o los solicitantes deberán cumplir con lo establecido en esta ordenanza, y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de la instalación del servicio, de conformidad con la planilla elaborada por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, y firmado el contrato correspondiente.

Art. 30.- Instalaciones al interior de los predios y/o viviendas.- En el caso del agua potable la instalación de los conductos desde el medidor hacia el interior de la propiedad la ejecutará el usuario. En el caso del alcantarillado el usuario se responsabilizará de los conductos desde el interior de la vivienda hasta la caja de la red municipal y/o línea de fábrica.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, se reserva el derecho de efectuar revisiones periódicas para verificar el cumplimiento de

las instalaciones hidro-sanitarias constantes en los planos aprobados por la institución municipal, y establecer la necesidad y obligación de realizar los cambios que sean necesarios.

Art. 31.- Instalaciones en edificaciones por construir.- Las personas naturales o las instituciones de derecho público o de derecho privado que resolvieren construir una edificación, obligatoriamente antes de iniciar la obra, instalarán un medidor en la categoría vinculada a la edificación a construir y pagarán las tarifas establecidas en esta ordenanza.

Art. 32.- Instalaciones de puntos de agua públicos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos donde considere oportuno y necesario. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito.

Cada unidad instalada deberá contar con un medidor, cuyo cuidado, monitoreo y control le corresponderá a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana instalará también hidrantes y bocas de fuego en base a la planificación establecida.

CAPÍTULO IV

CUIDADO Y CONTROL DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 33.- Cuidado del usuario o usuaria.- Es obligación del o los usuarios del servicio de agua potable y/o alcantarillado, brindar el cuidado y monitoreo permanente al o los medidores de consumo de agua y/o a la conexión de alcantarillado, así como también mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento.

Si por descuido, o cualquier daño causado o deterioro que no sean por el uso normal del o los medidores de agua y/o la conexión de alcantarillado, se llegaren a inutilizar o su funcionamiento fuere defectuoso, el propietario del predio deberá cubrir el costo de las reparaciones que se requieran realizar desde la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado para el normal funcionamiento.

Art. 34.- Sello de seguridad de los medidores.- Todo medidor de agua, instalado, llevará un sello de seguridad para su control, el mismo que será inviolable.

Este sello, podrá ser removido únicamente por personal autorizado de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, por lo que ningún usuario o persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello. En caso de que el usuario observara que existe una violación del sello deberá informar de ello inmediatamente a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 35.- Control.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección

de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, tiene exclusividad para el control, revisión y mantenimiento de los medidores de agua, por lo que de oficio y en cualquier día podrá realizar estas actividades.

A solicitud del usuario la DGAPA podrá revisar los medidores, y determinar su estado físico y/o de funcionamiento.

En cualquier caso de los señalados, si se encontraren novedades en los medidores, de los que sean responsabilidad del usuario se notificará al propietario del predio a fin de solucionar la novedad detectada.

El medidor de consumo de agua potable tiene una vida útil de hasta 8 años o 6.000m³ registrados; cumplido este tiempo la DGAPA procederá a cambiarlo siendo los costos asumidos por el usuario.

La DGAPA establecerá un plan de revisión periódica de los medidores para lo cual implementará un banco de medidores.

Art. 36.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado dentro del inmueble. En los casos que se encuentre o comprobare desperfectos o instalaciones en el interior de un inmueble, que vayan en contra de las normas técnicas, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado suspenderá el servicio hasta que se corrijan los desperfectos. En este caso el usuario será notificado por escrito.

Art. 37.- Daños en las instalaciones de agua potable y alcantarillado.- Cuando se produzcan desperfectos en los sistemas de agua potable y alcantarillado, en cualquier sector de la ciudad, quienes hagan uso de este servicio están obligados a notificar inmediatamente a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, para que realice la reparación respectiva. En los casos en los que el daño fuera atribuible al usuario u otra persona (natural o jurídica) particular, este asumirá los gastos de la reparación. En los demás casos los gastos serán asumidos por la Municipalidad.

La reparación de los daños será inmediata, incluso durante los días de descanso obligatorio o feriados, más aún cuando exista peligro de que el agua potable sea contaminada por sustancias nocivas para la salud. La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado comunicará a las Direcciones de Gestión de Saneamiento Ambiental y Riesgos, para que se arbitren las medidas que sean necesarias.

Art. 38.- Ingreso a la propiedad del usuario.- Los propietarios de los bienes inmuebles o sus ocupantes, facilitarán el ingreso a los predios al personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana para que realicen la revisión de las instalaciones internas del agua potable y/o alcantarillado, en los casos que existe un reclamo del usuario o se observe alguna anomalía en el servicio, medición o cobro del agua.

Art. 39.- Suspensión del servicio al usuario.- Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, disponer con fundamento la suspensión del servicio de agua potable al usuario, por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por daños en el sistema, por daños o deterioro en las instalaciones o artefactos de medición, y en general por causas que imposibiliten entregar el servicio en forma adecuada o que estén generando perjuicios.

Se realizará también la suspensión del servicio temporal o definitivo del servicio de agua potable y alcantarillado ante la solicitud por escrito del usuario.

El servicio que se hubiera suspendido por orden de la DGAPA, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

La DGAPA, comunicará por escrito al usuario de la suspensión del servicio de agua potable y alcantarillado, incluyendo las razones del mismo.

Art. 40.- Desconexión definitiva del servicio de agua.- La desconexión definitiva del servicio de agua potable, ha pedido del propietario del bien inmueble, se realizará a través de un formulario de desconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, certificado de no adeudar al municipio y el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Art. 41.- Reconexión.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana realizar las reconexiones de medidores de consumo de agua. Por lo que el servicio que se hubiera suspendido por orden de la DGAPA, solo podrá ser reinstalado por los servidores municipales de la misma Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Si las causas que motivaron la suspensión del servicio, son por culpa del usuario o propietario del bien inmueble, la reconexión se realizará previo trámite y autorización de la misma Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, y luego del pago del derecho de reconexión, para lo cual se calculará el valor de la mano de obra y materiales utilizados, además de los servicios administrativos. Él usuario deberá completar el formulario de reconexión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, adjuntando los siguientes documentos: Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, en el caso de extranjeros la copia de cédula de identidad o pasaporte, certificado de no adeudar al municipio y el certificado de haber realizado el pago por concepto de mano de obra del trabajo a ejecutarse.

Si las causas de la desconexión no fueron por culpa del usuario este no deberá presentar ninguna formulario ni pagar ningún gasto, por lo que la Dirección de Gestión de

Agua Potable y Alcantarillado realizará directamente la reconexión.

Art. 42.- Suspensión general del servicio.- En los casos en los que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligada a suspender el servicio general de agua potable por mantenimientos preventivos y correctivos planificados, se comunicará a los usuarios por medio de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales, con al menos 72 horas de antelación.

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana podrá suspender intempestivamente sin previo aviso el servicio para realizar reparaciones en el sistema de agua potable o alcantarillado y así responder lo antes posible a la emergencia suscitada. El GADMFO comunicará de estos hechos a la ciudadanía a través de la página web de la institución, y los medios de comunicación municipales.

TITULO III

TASAS, TARIFAS, EXENCIONES

CAPÍTULO I

TASAS Y TARIFAS

Art. 43.- De las tasas por la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable y

alcantarillado.- A los requirentes del servicio de agua potable, previo a gozar de estos servicios, cancelarán en ventanilla de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana o quien haga sus veces, lo siguiente:

- El precio de la conexión, desconexión o reconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado que estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la instalación del servicio.
- El precio de la desconexión domiciliaria de agua potable y/o alcantarillado estará comprendido por los costos reales de los materiales, mano de obra y costos administrativos, al momento de la ejecución de las obras, valor que constará en la planilla emitida, la misma que deberá ser cancelada por el usuario previo a la desconexión del servicio.
- Las reparaciones o cambios que la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado se vea obligado a hacer en las instalaciones domiciliarias.

Art. 44.- Tarifas de consumo de agua potable y alcantarillado.- Los abonados que se beneficien de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

PLIEGO TARIFARIO							
CATEGORIA	RANGO	AGUA POTABLE			FACTOR AGUA / SAN.	SANEA-MIENTO	TOTAL AGUA + SAN.
		CONSUMO m ³	VALOR m ³ EXCESO	PAGO AGUA		PAGO SAN.	
RESIDENCIAL - PÚBLICA	0	10	Básico	0,71 USD	0,8	0,57 USD	1,28 USD
	1	20	0,08	1,51 USD		1,21 USD	2,72 USD
	2	40	0,12	3,91 USD		3,13 USD	7,04 USD
	3	100	0,24	18,41 USD		14,73 USD	33,14 USD
	4	> 100	1,0				
	5	AUTOABASTECIMIENTO					
COMERCIAL	0	30	Básico	8,90 USD	0,8	7,12 USD	16,02 USD
	1	200	1,2	212,90 USD		170,32 USD	383,22 USD
	2	> 200	1,3				
	3	AUTOABASTECIMIENTO					

INDUSTRIAL	0	50	Básico	40,00 USD	1	40,00 USD	80,00 USD
	1	200	1,2	220,00 USD		220,00 USD	440,00 USD
	2	> 200	1,3				
	3	AUTOABASTECIMIENTO					80,00 USD

Art. 45.- Tarifas del servicio temporal.- En los casos del servicio temporal, a los que se refiere la categoría 5 del artículo 11 de la presente ordenanza se pagará una tarifa de un dólar por cada día, además de los costos de instalación y desinstalación del servicio.

Art. 46.- Tarifas de autoabastecimiento.- Los usuarios cuyos predios dispongan de autoabastecimiento del agua y que no dispongan de una conexión de la red pública de agua potable deberán cancelar los valores establecidos en la tabla del artículo 44 de la presente ordenanza, según su categoría. Los usuarios que adicionalmente dispongan una conexión de la red pública de agua potable no cancelarán ningún valor por el autoabastecimiento.

Art. 47.- Abastecimiento por medio de tanqueros.- Las personas que comercialicen el servicio de agua potable por medio de tanqueros, deberán estar autorizados por las autoridades competentes y pagarán lo establecido para la categoría industrial.

Art. 48.- Responsables del pago del servicio.- Los dueños de los predios o sus herederos donde se instale el servicio de agua potable y/o alcantarillado son responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana por el pago de consumo de agua potable, que señale el medidor y por el servicio de alcantarillado; por lo que en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

En el caso de las personas jurídicas, son los representantes legales de las mismas. Sin embargo en el caso de cobros forzosos responderá la persona jurídica por medio de sus representantes.

Art. 49.- Pagos prorrateados.- El requirente podrá solicitar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se le otorgue facilidades de pago por concepto de conexión de cada servicio, que se pagarán a prorrata, hasta seis meses, que para su cobro se incluirán en las planillas de consumo de agua potable y alcantarillado según corresponda de los meses que se prorratea el pago.

Art. 50.- Medidor con averías.- Cuando se suspenda el servicio del medidor por cuestiones de reparación, o se haya detectado que a pesar de estar instalado no mide el volumen de agua consumida, se aplicará un consumo presuntivo mensual que será determinado por la Dirección de Gestión

de Agua Potable y Alcantarillado en base a los promedios de consumo de los últimos tres meses inmediatamente anteriores a los que el medidor funcionó correctamente. Esta medida se aplicará hasta la fecha que el medidor sea reparado o sustituido e instalado.

En el caso de no tener reparación y sea sustituido, el costo de este corresponde al usuario.

Art. 51.- Lecturas mensuales.- Las lecturas del consumo del agua potable, se realizarán mensualmente los últimos días de cada mes.

Art. 52.- Emisión de facturas.- Los funcionarios responsables de emitir la factura deberán hacerlo hasta los primeros 10 días de cada mes, plazo dentro del cual la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá los primeros 05 días para entregar las lecturas de medición al funcionario responsable de la emisión. En caso de incumplimiento los funcionarios responsables serán sancionados de conformidad con la Ley.

Art. 53.- Interés por mora.- Los pagos de consumo de agua potable y alcantarillado, se realizarán dentro de los 30 días subsiguientes a la emisión de la factura, cumplido este periodo se aplicará el interés legal vigente en caso de mora.

Art. 54.- Revisión de tarifas.- La revisión de las tarifas se realizará en la primera quincena del mes de diciembre de cada bienio, conforme al análisis financiero que realice la Dirección de Gestión Financiera con el apoyo de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado o quien haga sus veces, las cuales serán puestas a consideración del órgano del Concejo Municipal, para su aprobación mediante ordenanza.

CAPITULO II

REBAJAS Y EXENCIONES

Art. 55.- Beneficiarios de las exenciones.- Son sujetos de exenciones y rebajas en el pago de tasas por concepto de la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado, los siguientes:

- a) Las personas de la tercera edad.
- b) Las personas con discapacidad.

- c) Las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, y aquellas que brindan atención a las personas de la tercera edad (asilos, alberges, comedores e instituciones de gerontología) debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social.
- d) Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón y que hayan establecido un convenio con el GAD Municipal para la exoneración del servicio.

Art. 56.- Clases de exoneraciones.- Se establecen las siguientes exoneraciones:

- 1) De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% del medidor instalado en el predio donde resida, cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales.

Los medidores que consten a nombre del cónyuge o conviviente del beneficiario, pagarán la tarifa normal.

- 2) Se exonera con el 50% del valor de consumo de agua potable a favor de las instituciones sin fines de lucro que den atención prioritaria a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Codificación de la Ley del Anciano.

- 3) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos de agua potable, a los usuarios con discapacidad. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad.

Igual exoneración recibirán las personas naturales que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad.

Para este efecto se considerará a las personas cuya discapacidad lo limiten para desarrollar actividades productivas, o que su discapacidad sea superior al 40% de su movilidad.

- 4) El 50% del valor de consumo que cause el uso de los servicios del medidor de agua potable de las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o de la Provincia de Orellana.

El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general, de conformidad con

lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular.

Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, realizar verificación y control permanente del funcionamiento de estas instituciones.

- 5) El 50% del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos del pago de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario y/o pluvial, a los usuarios con enfermedades catastróficas. La rebaja será aplicada únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona que padece de la enfermedad catastrófica.

- 6) Las Instituciones públicas o personas jurídicas sin fines de lucro, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada, que tengan a su cargo centros que brinden servicio a los grupos de atención prioritaria del cantón tendrán una exoneración de entre un 10% y un 100% a los primeros 50m³, según la magnitud y el servicio brindado. La exoneración será especificada en el convenio suscrito con la Municipalidad.

Art. 57.- El beneficio de rebaja del pago de los servicios, estará sujeta a verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 58.- Requisitos para el beneficio de exención.- Los beneficiarios de exenciones por concepto del servicio de agua potable y alcantarillado, presentarán la siguiente documentación:

- a) **Personas de la tercera edad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad.
- b) **Personas con discapacidad:** Presentarán copia de la cédula de ciudadanía o identidad, el carnet otorgado por la autoridad nacional competente.
- c) **Las personas jurídicas:** Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación y copia del nombramiento del representante legal, certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.
- d) **Las Instituciones públicas:** Certificado del RUC, copia del Decreto Ejecutivo o su equivalente, en el que se autorice su funcionamiento.

Art. 59.- Convenio o resolución de exoneración.- En todos los casos mencionados se establecerá según el caso una resolución de exoneración o un convenio entre el beneficiario de la exoneración y la municipalidad para la aplicación de la misma. Las exoneraciones se aplicarán únicamente a partir de la resolución o del convenio.

TÍTULO IV

RECLAMOS, SERVICIO AL CLIENTE

CAPÍTULO I

RECLAMOS

Art. 60.- Reclamo del usuario.- Se entiende como reclamo al derecho que dispone el usuario o la usuaria para manifestar o informar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado sobre alguna deficiencia identificada tanto en la distribución como en la administración del servicio del agua, que le afecte directamente o de forma general al sistema gestionado desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana. Entre los reclamos tenemos: servicio sin agua, medidor en mal estado, error de lectura, medición y cobro indebido o excesivo, alcantarillado taponado, etc.

Art. 61.- Formulario de reclamo.- El usuario podrá acceder al formato de reclamo existente en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (y en la página web municipal). En dicho formulario se deberá especificar el tipo de reclamo y la información que permita ubicarlo o identificarlo y así tomar las medidas correctivas lo antes posible. La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado dispondrá la realización de una inspección y su respectivo informe en los casos en que el reclamo lo amerite. Todo reclamo será registrado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA).

Art. 62.- Presunción de cobro excesivo o indebido.- Cuando el consumidor considere que existe una facturación excesiva o indebida en el consumo de agua potable, además del formulario de reclamo presentará también copia de la planilla objetada y de ser posible de las facturas o planillas de pago de los seis meses inmediatamente anteriores. Los reclamos podrán realizarse solamente de la última planilla vigente.

Si del informe del Jefe de Comercialización se evidencia la existencia de cobro excesivo, el Director/a de Gestión Financiera mediante acto resolutorio, dispondrá se emita una nota de crédito a favor del reclamante, por el monto de la diferencia cobrada, el mismo que deberá efectivizarse en las planillas posteriores siguientes, hasta devengarse la totalidad del monto a devolverse.

Mientras se desarrolle el trámite precedente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana estará obligado a seguir prestando el servicio de agua sin interrupción alguna.

CAPÍTULO II

SERVICIO AL CLIENTE

Art. 63.- Unidad de Servicio al Cliente.- La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado (DGAPA)

dispondrá de una Unidad de Servicio al Cliente la cual será la responsable de recibir y gestionar los reclamos de los usuarios. El usuario deberá dirigir su reclamo de forma escrita o vía email en base al formato establecido para los reclamos.

Art. 64.- Registro de los reclamos.- La Unidad de Servicio al Cliente será la responsable de registrar los reclamos recibidos y darles el seguimiento correspondiente hasta que reciban la respuesta adecuada. El reclamo deberá ser resuelto en un periodo no mayor a 30 días desde su ingreso, de conformidad con los artículos 340, 382 y 383 del COOTAD.

De igual manera la unidad de servicio al cliente será responsable de informar ante las consultas o dudas existentes por parte de los usuarios.

TÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 65.- Los usuarios o usuarias que dispongan de autoabastecimiento de agua a través de pozos en los sectores donde existen sistemas de agua administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y que no hayan registrado su abastecimiento en la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, serán sancionados con una multa del 50% del salario básico unificado vigente.

Art. 66.- Los usuarios comerciales, industriales o en el caso de edificaciones residenciales o institucionales de 3 o más pisos que no incluyan y/o no operen un sistema de pre-tratamiento de aguas residuales previo a verterlas al sistema municipal de alcantarillado serán sancionados con una multa de un (1) salario básico unificado vigente y su conexión será suspendida hasta que instale el sistema establecido.

Art. 67.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado que realicen otras actividades que no estén determinadas dentro de la categoría registrada y que no hayan solicitado el cambio de categoría a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado en el plazo de 30 días, serán sancionados con una multa del 10% del salario básico unificado vigente.

Art. 68.- Los usuarios que estén utilizando un servicio eventual de agua potable y que no hayan realizado la solicitud a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado serán sancionados con una multa del 50%

del salario básico unificado vigente, sin que ello les exima del pago que deben realizar y que está establecido en el artículo 45 de la presente ordenanza.

Art. 69.- Los usuarios que realicen instalaciones de redes de captación de agua potable o alcantarillado, sin contar con la autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el dueño del inmueble será sancionado con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 70.- Los usuarios que reubiquen y manipulen los medidores de consumo de agua, válvulas de acceso a sus conexiones, muevan la tubería de las instalaciones de agua potable o alcantarillado, o violen el sello de seguridad de los medidores serán sancionados con una multa de un salario básico unificado vigente, sin perjuicio del pago de los daños causados y las acciones judiciales que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

Art. 71.- Sólo en el caso de incendio o cuando hubiere la autorización de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de hidrantes y bocas de fuego. Pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hicieren, además del pago de daños y perjuicios a que hubiera, serán sancionados con una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 72.- La mora en el pago del servicio de agua potable por más de dos meses será motivo suficiente para el cobro de lo adeudado más los intereses de ley por la vía coactiva.

Art. 73.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por concepto de consumo de agua potable y/o el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

Para solicitar la certificación de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, obligatoriamente el usuario deberá adjuntar la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia de traspaso de dominio.

En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor, y los de sus respectivos cónyuges.

Art. 74.- El agua potable que suministra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de

Orellana, a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, no podrá ser destinado para riego, lavado de vehículos motorizados, abrevadero de semovientes, crianza de animales. Solo se permitirá el riego de jardines. En periodo de estiaje o escases de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa del 15% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 75.- Queda terminantemente prohibido instalar bombas de succión de agua, conectadas directamente a la red de conducción del líquido, antes o después del medidor del consumo de agua. Quien incurra en esta prohibición será sancionado con un (1) salario básico unificado vigentesin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

Art. 76.- La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de dos (2) salarios básicos unificados vigentes sin perjuicio de la acción judicial a la que hubiera lugar.

Art. 77.- Los abonados que tengan piscinas fijas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación; igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa de un 50% del salario básico unificado vigente además de la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Art. 78.- Se prohíbe a los usuarios el embasamiento de todo tipo de agua proveniente de sistemas de abastecimiento, públicos o comunitarios. Por excepción, sólo podrá realizarse, previo autorización de la Autoridad Única del Agua, de la Autoridad Sanitaria Nacional correspondiente y del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, siempre que se garantice que se ha sometido al proceso de tratamiento, purificación o enriquecimiento de acuerdo a las normas técnicas. Quien incurre en esta infracción será sancionado con una multa de CUATRO (4) salarios básicos unificados vigentes.

Art. 79.- Se prohíbe a los usuarios dar por intermedio de un ramal o manguera servicio a otra propiedad vecina. En caso de hacerlo se le aplicará la multa del 30% del salario básico unificado vigente, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

Art. 80.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sobre el propietario del predio que incumpla alguna de las reglamentaciones planteadas, aun

en el caso de que el inmueble se encuentre ocupado o en posesión de una tercera persona, como arrendamiento, comodato, posesión o cesión, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente.

Art. 81.- Para todas las infracciones determinadas en la presente ordenanza, en caso de reincidencia se sancionará con una multa del doble del establecido en cada caso, y se procederá a la suspensión del servicio hasta que realice los pagos pertinentes.

Art. 82.- Se prohíbe a los servidores municipales realizar instalaciones directas tanto de agua potable o alcantarillado, así como la manipulación del medidor o de cualquier parte del sistema de agua que no cuente con el respectivo proceso establecido en la presente ordenanza; la inobservancia de esta disposición dará lugar al inicio del sumario administrativo o visto bueno, según corresponda, sin que ello exima de la obligación de pagar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana los valores que por esta omisión dejo de recaudar la prestadora del servicio, más los intereses generados.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 83.- Aplicación de sanciones.- La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a través de Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia.

Art. 84.- Inicio de la acción administrativa sancionadora.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, podrá iniciar la acción administrativa de oficio o por efectos de denuncia presentada, para lo cual se considerará lo siguiente:

a) De oficio.- Las acciones que se inicien, por existir informe debidamente justificado, presentado por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, mediante el que se hace conocer que se ha causado daños a las instalaciones con las que se brinda el servicio, o que se está dando mal uso del servicio o de sus instalaciones, o cualquier otra de las señaladas en esta ordenanza.

b) Por denuncia.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por cualquier medio conozca de una posible infracción que cause daños tanto a las instalaciones o del servicio que se presta.

Para este efecto el Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, dispondrá realice la inspección

correspondiente, y presente el informe, que será remitido a la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, con el que se dará inicio a la acción administrativa.

En el caso de la denuncia se guardará la reserva del nombre o nombres de los denunciantes.

Art. 85.- Procedimiento para la imposición de sanciones.- La inobservancia o falta de cumplimiento a lo establecido en esta ordenanza, será sancionada por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia a través del Comisario Municipal, el mismo que iniciará el procedimiento administrativo.

a) Auto Inicial: En la apertura del procedimiento se determinarán con precisión los fundamentos de hecho y de derecho, la disposición de inicio del procedimiento, de agregar al proceso los documentos de respaldo si los hubiere, de citar al o los presuntos infractores y, en el caso de ser necesario de comparecer con un abogado, de señalar casillero judicial y/o electrónico para recibir futuras notificaciones, a fin de ejercer su derecho a la defensa; y, la designación de una o un secretario Ad Hoc.

En el mismo auto se dispondrá la entrega de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho.

b) Citación: Con el auto de inicio de la acción administrativa conjuntamente con copias de la denuncia o el informe que contenga la presunta infracción cometida, se citará al o los presuntos responsables, concediéndoles el término de tres días para que contesten sobre el o los hechos imputados.

La citación se realizará de manera personal mediante una boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo, o mediante tres boletas en el caso de no encontrarlo personalmente conforme lo establece la ley.

Ejecutada la citación, o si el o los citados se negaren a recibir la citación, se sentará la respectiva razón por parte del Secretario o la Secretaria Ad-Hoc, en la que se hará constar el nombre completo del citado, el día la fecha y hora de la diligencia, y será firmada por el o la secretaria Ad Hoc.

La falta de contestación o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, será apreciada como indicio en contra del presunto infractor, y se considerará como negativa simple de los fundamentos que motivan la acción administrativa, sin que por ello se deje de valorar las pruebas que llegare presentar o pedir el contribuyente encausado.

c) Contestación al proceso administrativo.- La contestación al proceso administrativo, contendrá:

1. Nombres y apellidos completos, edad, número de cédula, si comparece por sí mismo o mediante apoderado, y el número de casillero judicial y/o electrónico para recibir notificaciones.

El o la secretaria Ad-Hoc, sentará razón de la notificación realizada, con indicación nombre del notificado, del casillero, día, fecha y hora de la diligencia.

2. Los documentos anexos a la denuncia o del informe, con indicación categórica de que los admite o de que los niega.

Las notificaciones se realizarán en el mismo día que fue firmada por Comisario/a Municipal, bajo prevención de la imposición de las sanciones respectivas.

3. Todas las excepciones que creyere pertinentes.

4. Se adjuntará las pruebas instrumentales que disponga el accionado, o las enunciará para su práctica y validez en el proceso; el incumplimiento de este precepto ocasionará la invalidez de la prueba instrumental de la pretensión.

g) Horario de evacuación de pruebas.- La tramitación del proceso administrativo, se realizará desde las 07H30 hasta las 16H30, por lo que queda prohibido recibir declaraciones de testigos, en horas diferentes a las señaladas, así como también no se aceptarán los pedidos de presentación de pruebas documentales o de cualquier otra naturaleza.

5. El Director de Justicia, Policía y Vigilancia, cuidará de que la contestación sea clara y las excepciones contengan los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyen y, los requisitos establecidos en este capítulo, y, de encontrar que no se los ha cumplido, ordenará que se los aclare o complete dentro del término de tres días.

h) Presentación y práctica de las pruebas.- Las pruebas deben practicarse dentro del respectivo término probatorio, por lo que una vez fenecido el mismo, no se admitirá la presentación de nuevas pruebas como tampoco se dispondrá la práctica de nuevas diligencias probatorias.

d) Apertura del término probatorio: Con la contestación o en rebeldía del usuario procesado, se dispondrá la apertura de la prueba, que se realizará dentro del término de cinco días, contados desde el día siguiente de notificadas las partes.

Art. 86.- Validez de la prueba.- Sólo la prueba debidamente actuada, que se ha pedido, presentado, practicado e incorporado de acuerdo con la ley, hace fe en el proceso administrativo.

1. Se pondrá el expediente en consideración de las partes, con todos los elementos de cargo y de descargo.

Art. 87.- Del secretario o Secretaria Ad Hoc.- El o la secretaria Ad Hoc se posesionará hasta el día siguiente de su designación, y procederá a citar al o los presuntos infractores de manera inmediata que no debe ser mayor a dos días hábiles.

2. La Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, a través de la Comisaría Municipal, dentro del término respectivo, dispondrá que todas las pruebas presentadas se agreguen al expediente, y las anunciadas o pedidas en el mismo plazo, se practiquen previa notificación a la parte contraria y, rechazará aquellas que sean inconstitucionales, ilegales, impertinentes, y las que no tengan relación con el hecho que se investiga.

Art. 88.- Del expediente del proceso.- El expediente del proceso estará bajo la responsabilidad de la o del secretario Ad Hoc, y será foliado diariamente al terminar la jornada de labores, o al final de la última diligencia que se haya realizado, si esta se cumplió después de concluida la jornada diaria.

3. El Comisario Municipal podrá disponer las diligencias que correspondan con la finalidad de esclarecer el hecho motivo de la acción administrativa, así como también rechazará aquellas que se soliciten que tiendan a retrasar el proceso, las que sean impertinentes, y las ajenas al hecho que se investiga.

El o la secretaria Ad Hoc, entregará copias del expediente, previa autorización del Comisario Municipal; sin embargo las partes podrán revisar el expediente en todo momento y dentro de las horas hábiles.

e) De las notificaciones.- Todas las providencias que emita el Comisario Municipal y la Resolución Administrativa que corresponda, se notificarán en el casillero judicial o electrónico señalado por los sujetos procesales.

Art. 89.- De la resolución administrativa.- Vencido el plazo probatorio, el Comisario Municipal dictará la Resolución Administrativa debidamente motivada, absolviendo o acusando al o los responsables.

f) Horario de notificaciones.- Las notificaciones se realizarán desde las 07H30 hasta las 16H30, es decir en horas hábiles.

El Comisario Municipal tiene la obligación de expresar en su resolución la valoración de todas las pruebas producidas, así como también la sanción que se impone, en la que a más de la multa se determinará el monto de los daños causados y el interés correspondiente, en el caso que resulte responsable de la infracción.

En la misma resolución se hará constar el plazo que tiene el contribuyente para cancelar el monto de la multa impuesta, como del pago de los daños causados.

Art. 90.- Título de crédito.- Impuesta la multa y establecido el monto de los daños e interés que el abonado debe depositar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, el Comisario Municipal remite la misma al Director de Justicia, Policía y Vigilancia, quien notificará con una copia certificada de la Resolución, al Director/a de Gestión Financiera, a fin que se emita el título de crédito correspondiente, una vez que se encuentre ejecutoriada la resolución. Este cobró se podrá hacer efectivo incluso por la vía coactiva.

Art. 91.- Si las infracciones son de carácter penal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, presentará la denuncia en la Fiscalía Pública y se sujetarán al trámite legal correspondiente.

Art. 92.- Si el infractor no es usuario del servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el GADMFO, la acción reparatoria se presentará ante las autoridades competentes.

CAPITULO III

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 93.- Definición de apelación.- Apelación es el reclamo que presenta la persona que ha sido sancionada, ante la máxima autoridad de la institución, para que reforme o revoque la sanción administrativa impuesta por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia a través del Comisario Municipal.

Art. 94.- Termina para interponer el recurso.- La apelación se interpondrá conforme a lo establecido en los Arts. 409 y 410 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para cada predio vinculado a un usuario del servicio de agua potable o alcantarillado se levantará un expediente, en el que conste toda la documentación desde la solicitud, informes, llamados de atención, sanciones, etc., emitidas en contra de los usuarios de los servicios, así como también de terceros que por infracciones cometidas en contra de lo establecido en esta ordenanza haya merecido sanción pecuniaria.

SEGUNDA: La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, obligatoriamente presentará al ejecutivo un informe semestral en el que conste la cantidad de usuarios atendidos, el incremento de abonados, las necesidades que deben solucionarse, estado de las herramientas, maquinaria

y equipos, entre otros necesarios para la entrega del servicio de manera eficiente.

TERCERA: Los procesos administrativos por concepto de reclamos y sanciones, se tramitarán en atención al debido proceso, y dentro del tiempo establecido en esta ordenanza, a falta de norma local se aplicará lo establecido en el COOTAD.

CUARTA: La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y la Dirección de Gestión Financiera, en cualquier tiempo y de manera obligatoria en el mes de diciembre de cada bienio presentarán al Concejo Municipal el proyecto de reformas a la presente ordenanza que consideren necesarias para la entrega eficiente del servicio de agua potable y alcantarillado.

QUINTA: La Dirección de Comunicación Social e Imagen Corporativa conjuntamente con la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y, la Dirección de Gestión Financiera, realizarán actividades de socialización y/o comunicación del contenido de la presente ordenanza.

SEXTA: Corresponde a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, el control permanente de lo establecido en esta ordenanza, y en lo principal para que las personas naturales o jurídicas que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado para el desarrollo de una actividad industrial o comercial cumplan con las normas ambientales requeridas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas propietarios o arrendatarios que realizan actividades, comerciales, industriales o de servicios, que utilizan el servicio de agua potable y alcantarillado que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana y/o que descarguen aguas residuales y contaminadas al alcantarillado u otros lugares de desfogue, para que realicen las obras necesarias e instalen sistemas de filtrado y reutilización del agua, así como también realicen las obras de infraestructura y tratamiento de dichas aguas, a fin de mitigar los impactos. Este plazo se contará desde la fecha de notificación realizada por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

El incumplimiento de esta disposición es causa suficiente para la aplicación de la sanción respectiva establecida en la presente ordenanza.

SEGUNDA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales o jurídicas que realizan actividades, comerciales, industriales y de servicios, para que obtengan los permisos ambientales debidamente aprobados por el MAE.

TERCERA: Se concede el plazo de ciento ochenta días para que las personas naturales y jurídicas dedicadas al expendio de alimentos, instalen sistemas de filtrado que permita controlar los residuos de grasas y aceites que se desfoguen al alcantarillado.

CUARTA: Se dispone que la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental, en el plazo de 45 días, diseñe el mecanismo de filtrado de aguas servidas y su funcionamiento, para que sea socializado y utilizado por los vendedores ambulantes de alimentos preparados.

QUINTA: Los plazos establecidos en estas disposiciones se contarán desde la fecha de notificación efectuada en legal y debida forma.

Del control del cumplimiento de estas disposiciones se encarga a la Dirección de Gestión y Saneamiento Ambiental y la Dirección de Justicia Policia y Vigilancia a través de la Comisaría respectiva.

SEXTA: Para el caso de los usuarios del servicio de agua potable que cuenten con el servicio sin la instalación del medidor, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes, en un plazo máximo de treinta días para agua potable y de noventa días para el alcantarillado, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, respecto del pago de los derechos de instalación.

SÉPTIMA: Se concede el plazo de noventa días para que las personas naturales o jurídicas que los usuarios y usuarias que estén realizando actividades diferentes a las establecidas en su categoría soliciten a la municipalidad el cambio de categoría.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, por medio de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, dentro de los siguientes ciento ochenta días contados desde la fecha de expedición de la presente ordenanza, pondrá en funcionamiento todos los medidores de consumo de agua, para lo cual realizará las pruebas que correspondan.

SEGUNDA.- La tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, se aplicará desde la fecha en que inicie el funcionamiento del Proyecto Integral de Alcantarillado Sanitario del Cantón Francisco de Orellana.

TERCERA: Derogatoria.- Quedan derogadas todas las normas locales relacionadas con la entrega del servicio de agua potable y alcantarillado expedidas con anterioridad, que se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el registro oficial, sin

perjuicio de su publicación en la Página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

GLOSARIO

- * **GADMFO:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.
- * **COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
- * **DGAPA:** Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.
- * **MIES:** Ministerio de Inclusión Económica Y Social.
- * **CONADIS:** Consejo Nacional de Discapacidades
- * **RUC:** Registro Único de Contribuyentes
- * **IN SITU:** En el mismo sitio, en el mismo lugar
- * **MAE:** Ministerio del Ambiente - Ecuador
- * **SENAGUA:** Secretaria Nacional del Agua.
- * **PERSONAS DE LA TERCERA EDAD:** Se consideran personas de la tercera edad, a las y los ciudadanos han cumplido 65 años de edad.
- * **PERSONAS CON DISCAPACIDADES:** De conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, sicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa de Francisco de Orellana.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

CERTIFICO: Que la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en sesiones

extraordinaria y ordinaria del 26 de marzo del 2015 y 14 de abril del 2015 respectivamente y de conformidad con el párrafo quinto del artículo 322 del COOTAD, remito a la señora Alcaldesa para su sanción.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias. Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Francisco de Orellana, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince, a las catorce horas con treinta minutos.- **VISTOS:** Por cuanto la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciono

la presente Ordenanza y ordeno su promulgación de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

f.) Abg. Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA.- Proveyó y firmó la ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, la señora abogada Anita Carolina Rivas Párraga, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en la fecha y hora señalada.

Lo certifico.

f.) Abg. Hernán Tumbaco Arias, Secretario General.

